

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Anuncio licitación nuevo cómputo del plazo de presentación proposiciones "JA-4308 Alcaudete a su estación, restauración paisajística, p.k.0,000 al 3,820 Diputación Provincial". CO-2016/79. BOP-2016-3117

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Licitación de suministro e instalación de césped artificial en el campo de fútbol "José Luis Mezquita". BOP-2016-3100

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Delegación funciones de Alcaldía-Presidencia en la Primer Teniente de Alcalde de Arjona. BOP-2016-3035

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa por Servicios de Escuela Infantil, mes de junio de 2016. BOP-2016-3042

Aprobación definitiva de la modificación de las Bases de ejecución del Presupuesto 2016. BOP-2016-3060

AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva de expedientes de modificación del Presupuesto: expedientes 2/2016, 3/2016 y 4/2016 y Bases de ejecución. BOP-2016-3036

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Anuncio de Licitación del aprovechamiento de caza menor "Dehesa Boyal", coto J-11440. BOP-2016-3102

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Avance para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Hábitat Rural Diseminado Existentes en el Suelo no Urbanizable del municipio de Huesa. BOP-2016-3061

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Adjudicación del contrato, musealización "Torre de la Muniación". BOP-2016-2899

Rectificación errores aprobación definitiva Presupuesto Municipal 2016. BOP-2016-3031

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos núm 24. BOP-2016-3044

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el padrón de tasas del servicio de Escuela Municipal de Música, referente al mes de junio de 2016. BOP-2016-2895

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2016, Bases de ejecución, Plantilla y retribuciones de personal. BOP-2016-2886

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO (JAÉN)

Anuncio información pública admisión a trámite Proyecto de Actuación para construcción de edificio destinado a Tanatorio. BOP-2016-2857

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General de la entidad, ejercicio 2016. BOP-2016-3041

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Alta Fichero Videovigilancia en la Agencia de Protección de Datos. BOP-2016-3054

Alta Fichero Videovigilancia en la Agencia de Protección de Datos. BOP-2016-3055

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la tasa por servicios en el centro de estancias diurnas "La Alegría" del mes de marzo de 2016, y anuncio de cobranza. BOP-2016-3046

Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la tasa por servicios de asistencia y estancia en la residencia "Virgen de la Fuensanta" del mes de marzo de 2016, y anuncio de cobranza. BOP-2016-3047

Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la tasa por servicios de mercado del mes de abril de 2016, y anuncio de cobranza. BOP-2016-3048

Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la tasa por servicios de mercado del mes de mayo de 2016, y anuncio de cobranza. BOP-2016-3049

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 734/2015. BOP-2016-2900

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 735/2015. BOP-2016-2902

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 707/2015. BOP-2016-2901

Notificación de Resolución. Procedimiento: 862/12. Ejecución de títulos judiciales 244/2013. BOP-2016-2903

Notificación de Decreto. Procedimiento: Juicio Monitorio 150/2016. BOP-2016-2904

Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos núm. 421/15 de despido. Ejecución núm. 15/2016. BOP-2016-2905

Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Autos núm. 604/15. ejecución de títulos judiciales 67/2016. BOP-2016-2906

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3117 *Anuncio licitación nuevo cómputo del plazo de presentación proposiciones "JA-4308 Alcaudete a su estación, restauración paisajística, p.k.0,000 al 3,820 Diputación Provincial". CO-2016/79.*

Anuncio

1) *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía y Hacienda, Servicio de Gestión y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación
- 2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2.
- 3) Localidad y C.P.: Jaén 23071
- 4) Teléfono: 953 248110
- 5) Telefax: 953 248011
- 6) Correo electrónico: negociado_contratacion@dipujaen.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipujaen.es
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén.

d) Número de expediente: CO-2016/000000079.

2) *Objeto:*

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: JA-4308 ALCAUDETE A SU ESTACION, RESTAURACIÓN PAISAJISTICA p.k. 0,000 al 3,820 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.
- b) Lugar de ejecución/entrega: Ver Proyecto.
- c) Plazo de ejecución: 2 meses.
- d) CPV: 45112730-1.Paisajismo en carreteras y autopistas.

3) *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios. Ver Pliego.

• *Criterios evaluables mediante fórmulas:* Con el coeficiente de ponderación del 100%.

Se considerarán valores anormales o desproporcionados las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I: Ver apartado 10.

4) Valor estimado del contrato: 84.545,45 euros, incluida posibilidad de modificación del 10% del importe del contrato.

5) *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto 76.859,50 Euros. Importe total 93.000 euros.

6) *Garantías exigidas:*

- *Provisional:* NO PROCEDE.

- *Definitiva:* 5% importe de adjudicación neto.

7) *Requisitos específicos del contratista:*

• *Solvencia económica y financiera:* Art. 75 del TRLCSP apartado a.) Ver apartado 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I.

• *Solvencia técnica:* Art. 76 del TRLCSP apartado a.) Ver apartado 7 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I.

No será necesaria la acreditación de la solvencia económica y financiera, ni la solvencia técnica señaladas si se acredita la clasificación del contratista en: Grupo K, Subgrupo 6 y Categoría del Contrato 1).

• *Solvencia Complementaria:* Art. 64 del TRLCSP. Ver apartado 7 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I.

8) *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite presentación: 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén. Horario de 9h a 14 h (en el periodo comprendido entre el 16 de junio y 31 de agosto el horario será de 9 a 13h), en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del Órgano de Contratación. Si se presentan en cualquiera de los lugares recogidos en el art. 38,4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el horario de presentación se extenderá hasta el cierre de las respectivos registros y oficinas, en la fecha indicada.

b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.

c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación)
2. Domicilio: Plaza San Francisco 2.
3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071
4. Dirección electrónica: negociado_contratacion@dipujaen.es

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 del TRLCSP.

9) *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén
- b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2
- c) Localidad y código postal: Jaén, 23071
- d) Fecha y Hora: se anunciará en el perfil del contratante.

10) *Gastos de publicidad:*

- BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén: Importe máximo 110 euros.
- Prensa Provincial: importe máximo 700 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 01 de Julio de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR
PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

3100 *Licitación de suministro e instalación de césped artificial en el campo de fútbol "José Luis Mezquita".*

Edicto

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento de Andújar y mediante Resolución de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2016, aprobó el expediente para la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL "JOSÉ LUIS MEZQUITA" y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir el mismo, mediante Procedimiento Abierto, Varios Criterios, Tramitación Ordinaria.

Se convoca el correspondiente Procedimiento Abierto, Varios Criterios, Tramitación Ordinaria, para la contratación del siguiente Suministro:

1.º.-Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Andújar
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Obtención de Documentación e Información:

- 1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Andújar - Negociado de Contratación
- 2. Domicilio: Plaza de España, 1
- 3. Localidad: Andújar (Jaén). C.P. 23.740.
- 4. Teléfono: 953 50 82 00
- 5. Fax : 953 50 82 05
- 6. Correo Electrónico: contratacion@andujar.es
- 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.andujar.es
- 8. Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones de 8,00 a 15,00 horas
- 9. Número de Expediente: 14/2016.

2.º.-Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL "JOSÉ LUIS MEZQUITA".
- c) Lugar de Entrega: Campo de fútbol "José Luis Mezquita".

1. Domicilio: Plaza de España, 1.
2. Localidad y código postal: Andújar (23.740).

- d) Plazo de Entrega: 30 DÍAS desde la formalización del contrato.
- e) CPV 2008: 39293400-6.

3.º.-*Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto, Varios Criterios
- c) Criterios de Adjudicación:

1.-Oferta Económica.

Se otorgará 40 puntos a la oferta económicamente más ventajosa calculando la puntuación (P) de las demás licitadoras con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P = (40 \times \text{importe de la oferta mínima}) / \text{oferta del licitador que se valora.}$$

2.-Ampliación de la garantía.

Se otorgará 20 puntos a la mayor ampliación de garantía calculando la puntuación (P) de las demás licitadoras con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P = (20 \times \text{ampliación del licitador que se valora}) / \text{máxima ampliación de garantía ofertada.}$$

Será preceptiva la correspondiente documentación del fabricante que acredite la ampliación de la garantía ofertada.

3.-Reducción del Plazo de Ejecución.

Se otorgará 20 puntos a la mayor reducción del plazo de ejecución por días calculando la puntuación (P) de las demás licitadoras con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P = (20 \times \text{reducción del plazo en días del licitador que se valora}) / \text{máxima reducción ofertada.}$$

Será preceptiva la correspondiente documentación que acredite la posibilidad de la reducción de plazo ofertada, tanto del fabricante del material como del instalador.

4.-Calidad de los materiales (césped, arena y caucho) atendiendo a las muestras presentadas.

Presentación de muestras y fichas técnicas ofertadas. Se valorará con un máximo de 20 puntos. Este punto se informará conjuntamente por el técnico redactor del proyecto y el Jefe de Servicio de Deportes de este Ayuntamiento.

4.º.-*Presupuesto base licitación:* El tipo de licitación se fija en CIENTO SETENTA MIL EUROS (//170.000'00 Euros//), I.V.A incluido, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar el Ayuntamiento.

IMPORTE CONTRATO SIN I.V.A.	21 % IVA	TIPO LICITACIÓN
140.495'87	29.504'13	170.000'00

5.º.-*Garantía:*

- *Garantía:* el 5 % del Importe de Adjudicación, I.V.A. excluido.

6.º.-*Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, en los tres últimos años por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

b) Patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda acreditarse a petición de la entidad del sector público contratante.

c) Descripción de las instalaciones técnicas y medidas empleadas para garantizar la calidad del suministro.

7.º.-*Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de la presentación: Tendrá lugar dentro del Plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Teniéndose en cuenta que dichas oficinas permanecerán cerradas al público los sábados. Si el último día de presentación de ofertas coincidiera en domingo o festivo, pasará al siguiente día hábil.

Quando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido proposición, ésta en ningún caso será admitida.

b) Documentación a presentar: Por cada licitador se deberán presentar los siguientes documentos:

En el sobre A), Oferta Económica. La Proposición económica según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y formulada con arreglo al modelo de la cláusula 32 (TRIGESIMOSEGUNDA).

En el sobre B), “Documentación General”. La señalada y en la forma que determina la cláusula décima (10) del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre C), “Documentación Técnica”. La señalada y en la forma que determina la cláusula décima (10) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación:

1. Dependencia: Registro General
2. Domicilio: Plaza de España 1
3. Localidad y código postal: Andújar (Jaén) 23.740

8.º.-*Apertura de las ofertas:*

1. Dirección: Sala de Comisiones. Ayuntamiento de Andújar - Plaza de España, núm. 1.

2. Localidad y código postal: Andújar (Jaén) 23.740

3. Fecha y hora: Se realizará en acto público el quinto día hábil, a contar a partir del día siguiente de terminación del plazo de presentación de proposiciones y documentos, por Mesa de Contratación, a las 13.00 horas, en la Sala de Juntas, sita en Plaza de España, 1. Si el día previsto para la constitución de la Mesa fuese inhábil o sábado, se constituirá el siguiente hábil.

9.º.-*Gastos de publicidad:*

El importe de los anuncios de licitación y de adjudicación serán por cuenta del adjudicatario.

10.º.-*Perfil del contratante:* www.andujar.es

Lo que se da en Andújar, a 30 de junio de 2016.

Andújar, a 30 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

3035 *Delegación funciones de Alcaldía-Presidencia en la Primer Teniente de Alcalde de Arjona.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona.

Hace saber:

Que teniendo previsto ausentarme del municipio desde el día 4 al 10 de julio de 2016, ambos inclusive, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, he tenido a bien decretar delegar las funciones de esta Alcaldía-Presidencia en la Primer Teniente de Alcalde, doña Encarnación Cordón Cortés.

Arjona, a 27 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

3042 *Aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa por Servicios de Escuela Infantil, mes de junio de 2016.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2016 ha sido aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa por Servicios de Escuela Infantil, mes de junio de 2016.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10 de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 28 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

3060 *Aprobación definitiva de la modificación de las Bases de ejecución del Presupuesto 2016.*

Edicto

Expuesto al público por espacio de quince días hábiles de acuerdo a lo previsto en el Art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación del 2016 en lo que se refiere a complemento de productividad, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo. Lo que se hace público para general conocimiento quedando las bases de ejecución definitivamente redactadas en los términos que figuran en el expediente.

Baeza, a 29 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

3036 *Aprobación definitiva de expedientes de modificación del Presupuesto: expedientes 2/2016, 3/2016 y 4/2016 y Bases de ejecución.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda, adoptado en fecha 27 de mayo de 2016 (Subsanando la referencia realizada en el anuncio de aprobación inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), sobre modificación de las Bases de ejecución del presupuesto de 2016, en su base 33, y modificaciones presupuestarias núm. 2, 3 y 4 del presupuesto de 2016, que se hace público resumido por capítulos:

1. Expte. 2/2016 Transferencia de créditos.

Alta partida de gastos

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
9200	63600	Adquisición Equipos informáticos/Cámaras de Video vigilancia	3.000 €
TOTAL GASTOS			3.000 €

Financiación Anulaciones/Bajas en partida de gastos

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
1500	64000	Proyectos y trabajos técnicos actuaciones de inversión	3.000 €
TOTAL GASTOS			3.000 €

2. Expte. 3/2016.

Altas en partidas de gastos

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
4540	61911	Arreglo Camino Aulabar	65.830,05 €
TOTAL GASTOS			65.830,05 €

Financiación

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
87000		Remanente de Tesorería para gastos generales	65.830,05 €
TOTAL GASTOS			65.830,05 €

3. Expte. 4/2016. Suplemento de crédito.

Suplemento partida de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
3210	22611	Fomento participación Social 2015	1.458,01 €
TOTAL GASTOS			1.458,01 €

Financiación

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.458,01 €
TOTAL GASTOS			1.458,01 €

Aprobada definitivamente la modificación de la Base 33. Subvenciones.

Contra la presente aprobación definitiva podrá presentarse, por los interesados legítimos, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según redacción contenida en la Disposición Adicional 14ª, de la Ley Orgánica 19/2.003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Bélmez de la Moraleda, a 28 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

3102 *Anuncio de Licitación del aprovechamiento de caza menor "Dehesa Boyal", coto J-11440.*

Anuncio

De acuerdo con resolución de esta Alcaldía, dictada con fecha 30 de junio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, de carácter ordinario, atendiendo a la oferta económica más ventajosa y varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de aprovechamiento de caza menor y jabalí de la Dehesa Boyal de Guarromán (coto de caza matrícula J-11440) conforme a las siguientes condiciones:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Guarromán.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.
- c) Número de expediente: s/n.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: aprovechamiento caza menor y jabalí.
- b) Lugar: Dehesa Boyal.
- c) Tipo de contrato: Administrativo especial.
- d) Duración del contrato: Fecha comienzo: temporada caza 2016/2017. Fecha finalización: temporada caza 2017/2018.

3. Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio mínimo de licitación: 4.006,44 euros.

5. Garantía provisional: 120,19 euros.

6. Criterios de valoración de las ofertas: Oferta económica más ventajosa y varios criterios de adjudicación:

Criterios objetivos de valoración automática:

- a) Oferta económica (por encima del precio mínimo)
- b) Número de asociados.

- c) Mejoras cinegéticas.
- d) Guardería y vigilancia.

7. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: quince días naturales a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.
- b) Documentación a presentar: Documentación administrativa, proposición económica y documentación técnica.
- c) Lugar de presentación:

- 1.º Entidad: Ayuntamiento de Guarromán.
- 2.º Domicilio: C/ Iglesia, núm. 18.
- 3.º Localidad y código postal: Guarromán 23210.

8. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Guarromán.
- b) Domicilio: C/ Iglesia, núm. 18.
- c) Localidad: Guarromán.
- d) Fecha: Dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: A fijar.
- f) Lugar: en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.
- g) Órgano: Mesa de Contratación.

Guarromán, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

- 3061** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Avance para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Hábitat Rural Diseminado Existentes en el Suelo no Urbanizable del municipio de Huesa.*

Edicto

Don Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en Sesión del día 31 de Marzo de 2016, ha adoptado el siguiente,

ACUERDO:

Que habiéndose formulado alegación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén con relación al acuerdo adoptado con fecha 7 de octubre de 2015 referente al Punto 3º denominado “Modificación Puntual mediante Innovación de las NN.SS. de Huesa núm. 3/2015, para la Delimitación de Asentamientos Urbanísticos y Ámbitos de Hábitat Rural Diseminado en Suelo no Urbanizable de T.M. de Huesa. Fase de Avance” en el sentido de que no se trata de una modificación Puntual mediante Innovación de las NN.SS. de Huesa sino de “Ordenanza Municipal Reguladora del AVANCE para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Hábitat Rural Diseminado Existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Huesa” quedando el resto del acuerdo tal como fue aprobado inicialmente, se procede a publicar el citado acuerdo elevado a definitivo conforme prescribe el Art. 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Punto 3.º.-Ordenanza Municipal Reguladora del AVANCE para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Hábitat Rural Diseminado Existentes en el Suelo no Urbanizable del municipio de Huesa.

Dada cuenta de la propuesta de Ordenanza reguladora del AVANCE para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Huesa conforme al texto y planimetría que se contiene en el anexo al presente acuerdo.

Visto lo previsto en la Orden de 1 de Marzo de 2013 por la que se aprueban las normas directoras para la ordenación urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto lo previsto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

La Corporación por unanimidad, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

Primero.-Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del AVANCE para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Hábitat Rural Diseminado Existentes en el Suelo no Urbanizable del municipio de Huesa conforme al texto del anexo al presente acuerdo.

Segundo.-Someter dicho texto de Ordenanza Reguladora del AVANCE para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Hábitat Rural Diseminado Existentes en suelo no Urbanizable del T. M. de Huesa a información pública y audiencia a los interesados con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno.

Tercero.-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

B) *Primero.*-Elevar a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 2015 conforme a la redacción que ha quedado transcrita anteriormente.

Segundo.-Que se proceda a la publicación íntegra en el B.O.P. del presente acuerdo y el ANEXO al mismo donde se contiene la ordenanza conforme establece la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

ANEXO

AVANCE PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN EL
SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE HUESA: MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.-EQUIPO REDACTOR.

El presente documento ha sido redactado por el arquitecto D. Federico González Lopezosa.

2.-ANTECEDENTES Y OBJETO.

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de HUESA, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 01 de Octubre de 1.998.

Las Normas Subsidiarias están adaptadas actualmente a la LOUA.

Con fecha 28 de febrero de 2.012, ha entrado en vigor la Ley 2/2012, de 30 de enero, por la

que se modifica la LOUA. En dicha Ley se ha incluido expresamente que uno de los objetivos de la ordenación urbanística es “el establecimiento de medidas para evitar la presencia en el territorio de edificaciones y asentamientos ejecutados al margen de la legalidad urbanística, incorporando al ordenamiento los procesos existentes cuando ello fuera compatible con la ordenación territorial y urbanística y demás normativa especial de aplicación”.

A tales efectos incorpora varias determinaciones novedosas que afectan a la definición de las características establecidas en el artº 46.1.g) para los asentamientos que puedan incluirse en la categoría de Hábitat Rural Diseminado, a la regulación de las edificaciones existentes con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la regulación del régimen de las edificaciones en situación de fuera de ordenación. Asimismo con fecha 1 de marzo de 2.012 ha entrado en vigor el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía el cual tiene por objeto regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como reconocer su situación jurídica y satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios de esta clase de suelo.

A tales efectos prevé en su art. 4 lo siguiente:

“Artículo 4. Identificación de las edificaciones aisladas.

1. La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

2. En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal, y que deberá someterse a información pública por plazo no inferior a treinta días. Simultáneamente se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

3. Las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, en el documento de Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas.”

Por otra parte la Consejería de Obras Públicas y Vivienda ha elaborado unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobadas en la Orden de 1 de marzo de 2013

De acuerdo a todo ello el Ayuntamiento de HUESA acordó la elaboración del Avance de planeamiento necesario para la identificación de los asentamientos y edificaciones aisladas en su término municipal lo que permitirá, una vez aprobado dicho Avance, la aplicación del régimen correspondiente a dichas edificaciones aisladas.

3.-CONTENIDO.

Conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012 y en las Normativas Directoras, aprobadas en la Orden de 1 de marzo de 2013, el presente Avance consta de la siguiente documentación:

1) Memoria:

a. Determinaciones que afecten al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.

b. Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados.

2) Planos:

- 01.-DELIMITACION DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE
- 02.-DELIMITACION CATEGORIAS SUELO NO URBANIZABLE
- 03.-DELIMITACION HABITAT RURAL DISEMINADO
- 04.-DELIMITACION HABITAR RURAL DISEMINADO

4. POSIBILIDADES DE REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE SEGÚN LAS DETERMINACIONES DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA.

Las determinaciones de la legislación andaluza vigente: la LOUA y el Decreto 2/2012, de 10 de enero. La LOUA es heredera directa de la legislación urbanística estatal y, por ello, no aporta ninguna medida encaminada a una regulación en positivo del suelo no urbanizable y, menos aún, de los asentamientos existentes en el mismo. En este sentido resulta significativa la escasa atención que se presta en la Exposición de Motivos de la Ley para explicar sus objetivos y contenidos respecto a la regulación del suelo no urbanizable en contraposición con lo que se ha hecho en otras leyes autonómicas en las que esta cuestión se contempla con un carácter prioritario.

De su regulación hay que destacar, sin duda, la limitación que ha establecido respecto a la posible implantación de nuevas viviendas aisladas ya que sólo permite aquellas cuya necesidad esté justificada por estar vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos. Tal limitación ha dado lugar a que muchas viviendas edificadas legalmente con anterioridad a su entrada en vigor hayan quedado en situación de fuera de ordenación y, sobre todo, a que las viviendas construidas posteriormente sean ilegales porque el proceso de construcción ha continuado pese a la limitación establecida, demostrando con ello que existe una demanda social a la que no se ha dado una respuesta urbanística adecuada. Así la LOUA ha optado por el criterio de “prohibirlo todo” frente al criterio de canalizar esta demanda mediante, por ejemplo, un urbanismo blando y naturalizado

Y las consecuencias están ahí: decenas de miles de viviendas ilegales generando graves impactos territoriales, conflictos sociales, etc... Respecto a los asentamientos tradicionales existentes la LOUA introduce el concepto de “Hábitat Rural Diseminado”, considerándolo

como una categoría del suelo no urbanizable lo que, de entrada, limita las posibilidades de regulación del mismo y genera ciertos conflictos de incompatibilidad entre su realidad “urbanística” y el régimen general establecido para el suelo no urbanizable. En la redacción original de la LOUA se conceptuaba el Hábitat Rural Diseminado como “el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar” (artº 46.1.g) aunque en su Exposición de Motivos lo define como “el que da soporte físico a asentamientos dispersos de carácter estrictamente rural y que responden a ciertos proceso históricos, como han podido ser iniciativas de colonización agraria, que precisan determinadas dotaciones urbanísticas, pero que por su funcionalidad y carácter disperso no se consideran adecuados para su integración en el proceso urbano propiamente dicho”. Por otra parte la Ley, en su artº 52, relativo al régimen del suelo no urbanizable, prevé la posibilidad de realizar segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que sean consecuencia de las características propias de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Estas determinaciones, ambiguas y exiguas, eran todo el bagaje de la Ley para regular los numerosos y diversos asentamientos existentes en una Comunidad Autónoma que cuenta con casi 800 municipios hasta que la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la LOUA, y sobre todo el Decreto 2/2012, de 10 de enero, han venido a completar este régimen paliando así la incapacidad de la LOUA para determinar de manera inequívoca qué se entiende por tal concepto, qué tipo de asentamientos son susceptibles de incluirse en el mismo y qué condiciones de edificación pueden aplicarse en ellos.

La Ley 2/2012 introduce una pequeña corrección en la definición del hábitat rural diseminado, definiéndolo como “el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados en su origen al medio rural, cuyas características, atendidas las del municipio proceda preservar”.

Por su parte el Decreto 2/2012, formulado expresamente para regular el régimen de los asentamientos y edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, ha establecido varias determinaciones respecto al concepto y a los criterios para la identificación del Hábitat Rural Diseminado que ahora expondremos.

Aunque la Ley 2/2012 sólo introduce un pequeño matiz en el concepto de estos asentamientos (“vinculados en su origen al medio rural” en lugar de “vinculados a la actividad agropecuaria”) y aunque éste ha vuelto a ser matizado, por el Decreto 2/2012, introduciendo de nuevo la vinculación a la actividad agropecuaria que ha sido eliminada por la Ley, consideramos que el mismo es muy significativo ya que viene a flexibilizar el concepto original abriendo la posibilidad de incluir en esta categoría de suelo no urbanizable muchos de los asentamientos diseminados que existen en el medio rural ya que, con el concepto original, se entendía que estos asentamientos tenían que estar vinculados actualmente a la actividad agropecuaria lo cual hacía casi imposible su aplicación teniendo en cuenta la realidad económica actual.

Así mismo en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la NORMA 4.ª CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO uno de los criterios a seguir:

1. Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural:

La vinculación de las edificaciones pertenecientes a los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

En cuanto a la posible regulación de las edificaciones y asentamientos irregulares ya existentes en el suelo no urbanizable la LOUA y la Ley 2/2012, se centran más en las medidas disciplinarias que en determinaciones destinadas a su integración y a la minimización de sus posibles impactos territoriales.

Así se establecen las siguientes determinaciones que resultan claramente insuficientes:

- *Artículo 34.* Efectos de la aprobación de los instrumentos de planeamiento o, en su caso, de la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento. (Modificado por la Ley 2/2012) "1. La aprobación de los instrumentos de planeamiento, o en su caso la resolución que ponga fin al procedimiento, producirá, de conformidad con su contenido, los siguientes efectos: a) ... b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el instrumento de planeamiento de que se trate.

A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

Para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación, estableciendo los casos en los que sea posible la concesión de autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

2. Para la efectiva incorporación al proceso urbanístico de actuaciones irregulares será necesario, junto a la aprobación del instrumento de planeamiento que contenga determinaciones que supongan dicha incorporación, el cumplimiento de los deberes y las cargas que dicho instrumento de planeamiento contenga, en la forma y plazos que éste establezca."

- Disposición Adicional Primera. La situación legal de fuera de ordenación.

“1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

2.El instrumento de planeamiento definirá, teniendo en cuenta la modulación expresada en el artículo 34.b) y sin perjuicio de las recomendaciones que se establezcan por las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes construcciones o edificaciones e instalaciones. La anterior definición se particularizará para las actuaciones de urbanización y subsiguiente edificación en las unidades resultantes ejecutadas de forma clandestina o ilegal en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, al margen de la legislación urbanística en vigor con anterioridad a esta Ley o en contradicción con ella, respecto de las que no sea ya legalmente posible, al tiempo de la entrada en vigor de esta Ley, medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden infringido, y que el referido instrumento de planeamiento determine como incompatibles con el modelo urbanístico que se adopte.

3.En defecto de las directrices y determinaciones previstas en el apartado anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1.^a Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones. 2.^a Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación”.

- *Disposición Adicional Decimotercera.*

Edificaciones anteriores a la Ley 19/1975, de 2 de mayo. (Introducida por la Ley 2/2012)
“Las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística municipal para su ubicación en esta clase de suelo, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia siempre que estuvieran terminadas en dicha fecha, sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.”

- *Disposición transitoria tercera de la Ley 2/2012.*

Medidas para garantizar la habitabilidad de edificaciones existentes en suelo no urbanizable que constituyen la vivienda habitual de sus propietarios.

“1. A los efectos de garantizar la habitabilidad en condiciones mínimas de salubridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable respecto de las que ya no quepa la adopción de medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico infringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y siempre que tales edificaciones constituyan la vivienda habitual de sus propietarios a la entrada en vigor de esta Ley, los municipios podrán autorizar, con carácter excepcional y transitorio hasta que se resuelva el procedimiento de reconocimiento y en su caso regularización de las edificaciones en suelo no urbanizable establecido reglamentariamente, la contratación provisional de los servicios básicos con compañía suministradora. Dicha autorización no conllevará la ejecución de obras de reparación, conservación o de cualquier otra naturaleza.

2. Para conceder dicha autorización el Ayuntamiento deberá acreditar, mediante informe técnico y jurídico de los servicios municipales, que la edificación se encuentra terminada, en uso, y constituye la vivienda habitual de sus propietarios; que no concurren ninguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y que no está en curso procedimiento administrativo ni judicial alguno. Asimismo, será preceptiva la acreditación por parte de la compañía suministradora de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, la acometida es viable y no se induce a la implantación de nuevas edificaciones.

3. Pasado un año de la entrada en vigor de la presente Ley, no se podrán conceder nuevas autorizaciones y cesará la contratación del suministro autorizado, salvo que con anterioridad a dicho plazo se haya resuelto favorablemente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en cuyo caso el suministro se efectuará con las condiciones establecidas en dicha resolución.”

Por su parte el Decreto 2/2012 establece una regulación exhaustiva que ofrece distintas posibilidades de tratamiento de dichas actuaciones que varían en función de distintas circunstancias:

- Localización (suelo no protegido, suelo protegido, suelo de dominio público, suelo destinado a dotaciones públicas, zonas con riesgo de inundación, etc.)
- Forma de ubicación (aisladas, en asentamientos urbanísticos o en ámbitos que constituyan Hábitat Rural Diseminado)
- Situación jurídica (edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística, edificaciones que no se ajustan a dicha ordenación pero en las que se ha agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, etc.)

Según el Decreto para proceder al tratamiento urbanístico de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable es necesario delimitar previamente, mediante un Avance de planeamiento, los asentamientos urbanísticos y los asentamientos que puedan ser calificados como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de dichos asentamientos serán consideradas como edificaciones aisladas. A estos efectos el Decreto distingue:

“a) Edificaciones aisladas: Edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo dispuesto en este Decreto y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbanística.

b) Asentamientos urbanísticos: Ámbitos territoriales definidos, consolidados por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos especificados en el artículo 45.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

c) Asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado: Ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.” Según el Decreto los Ayuntamientos incorporarán los asentamientos urbanísticos existentes al planeamiento urbanístico con ocasión de la elaboración del Plan General de Ordenación Urbanística o con ocasión de su Revisión total o parcial. En función de su localización, consolidación, etc. dichos asentamientos se podrán clasificar como suelo urbano no consolidado y, excepcionalmente, como suelo urbanizable sectorizado u ordenado. Dichos ámbitos tendrán que ordenarse pormenorizadamente y cumplir los deberes legales establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, exigiéndose para ello los instrumentos de planeamiento y las cesiones que en cada caso correspondan aunque éstas podrán eximirse parcialmente por concurrir las circunstancias previstas en el art. 17.2 de dicha Ley. En todo caso los propietarios costearán las obras de urbanización que sean necesarias.

Por otra parte el Decreto en su artº 21.1 establece los siguientes criterios para la identificación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado:

“a) Constituir asentamientos sin estructura urbana definida, y desvinculados de los núcleos de población existentes, siempre que constituyan áreas territoriales homogéneas.

b) Estar formados mayoritariamente en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.

c) Existir una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos.”

Prevé las siguientes determinaciones:

- Pueden delimitarse en suelo no urbanizable de especial protección aunque en este caso la normativa que los regule será compatible con la preservación de los valores objeto de protección.

- El Plan General o, en su defecto, los Planes Especiales, regularán el régimen aplicable a las edificaciones existentes que sean propias del Hábitat y a las que no lo sean, los usos compatibles e incompatibles en dichos ámbitos, las normas higiénico-sanitarias y estéticas de las edificaciones, las normas de protección de las características rurales de estos asentamientos con especificación de las tipologías admisibles.

Asimismo definirán las dotaciones y servicios que necesiten, especificando su localización y sus características y sin que ello suponga menoscabo del carácter rural de estos asentamientos.

No obstante no se permitirá la implantación de viarios e infraestructuras propias de los núcleos urbanos.

- Los Planes Especiales, en los términos fijados por el Plan General, pueden reajustar los límites de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado sin que ello se considere modificación de sus determinaciones.

- La mejora de las infraestructuras y de los servicios se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias, correspondiendo el coste de las mismas a las personas propietarias que se beneficien por la actuación, de conformidad con el artículo 143.3 de la Ley 7/2002, de la LOUA, estableciendo el planeamiento urbanístico la forma de conservación y el mantenimiento de las infraestructuras y servicios de cada ámbito.

- Las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que estén expresamente permitidas por el Plan General o, en desarrollo de éste, por los Planes Especiales, serán autorizadas, en su caso, por el Ayuntamiento mediante licencia urbanística.

En cuanto a las edificaciones aisladas, una vez que el Avance delimite los asentamientos existentes, el resto de edificaciones se podrán considerar como tales y se les aplicará algunos de los regímenes previstos en el Decreto dependiendo de las siguientes situaciones jurídicas en las que puedan encontrarse:

“A. Edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En este grupo deben diferenciarse:

- a) Edificaciones construidas con licencia urbanística.
- b) Edificaciones construidas sin licencia urbanística, o contraviniendo sus condiciones.

B. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En este grupo deben diferenciarse:

- a) Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia.
- b) Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.
- c) Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.”

5. EL PROCESO DE OCUPACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE HUESA.

En el municipio de Huesa, como en otros muchos, el proceso de ocupación del medio rural mediante la implantación de viviendas y de otras edificaciones se ha incrementado en las últimas décadas, generando un modelo de ocupación del territorio no regulado que tiene repercusiones ambientales, económicas y sociales.

Fundamentalmente son asentamientos generados por una demanda local que desea residir en viviendas aisladas localizadas en el medio rural y que no se ha canalizado de forma ordenada, entre otros motivos porque la legislación urbanística no ofrece las herramientas adecuadas para ello.

Por otro lado existen edificaciones antiguas, que se localizan de forma aislada o formando pequeñas agrupaciones, constituyendo, junto a otras edificaciones más recientes, un hábitat rural.

Existen también dos núcleos de población aparte de Huesa que son y que cuentan con las características propias de asentamientos urbanísticos, núcleos urbanos que en épocas estivales doblan su población:

Poblado de El Cerrillo.

Poblado de Ceal.

6. DETERMINACIONES QUE AFECTEN AL SUELO NO URBANIZABLE Y A LAS CATEGORIAS DE PROTECCION ESTABLECIDAS POR LOS PLANOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y POR EL PLANEAMIENTO URBANISTICO VIGENTE.

La legislación sectorial, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de HUESA establecen diversas determinaciones que han de ser tenidas en cuenta a efectos de proceder al tratamiento de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable del municipio.

En cuanto a la incidencia de la legislación sectorial, cabe exponer que se han incluido en los planos aquellas afecciones disponibles relativas a las vías pecuarias, el dominio público hidráulico y el patrimonio histórico.

El POTA en su artículo 45, aboga por un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, que evite procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.

Asimismo establece que “el desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos”.

De acuerdo a ello consideramos que, a efectos de favorecer dicho modelo, el tratamiento como suelo urbano o como suelo urbanizable de los asentamientos existentes debe limitarse a aquellos que presentan un alto grado de consolidación y/o se localizan en el entorno de suelos urbanos o urbanizables ya existentes, manteniendo en el resto de asentamientos su naturaleza de suelo rural.

Por otra parte el POTA, en su artículo 55, relativo al control de los procesos de parcelación urbanística en el suelo no urbanizable, establece lo siguiente:

“1. La ocupación por parcelaciones urbanísticas del suelo no urbanizable es un fenómeno contemporáneo que ha alcanzado dimensiones importantes en determinados ámbitos de Andalucía, principalmente en el entorno de los Centros Regionales, en las áreas litorales y prelitorales y en determinados espacios forestales. Estas actuaciones provocan importantes alteraciones del orden territorial de estos espacios y frecuentes impactos sobre los recursos naturales y el paisaje.

Por otro lado, la complejidad de las situaciones de hecho creadas por estas parcelaciones dificulta notablemente la acción pública, lo que lleva, a menudo, a implementar soluciones de carácter local y parcial, sin una suficiente coherencia regional, a lo que, sin duda, constituye una cuestión de alcance regional.

2. El Plan establece la necesidad de implantar, mediante la correspondiente normativa urbanística, instrumentos regionales de control y regulación de las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable que desarrolla en las siguientes medidas:

- a) Recomendaciones preventivas a incorporar en los planes urbanísticos para evitar los procesos de parcelación urbanística en este tipo de suelo.
- b) Recomendaciones dirigidas a la reconversión urbanística de las parcelaciones para su adecuación a la legalidad vigente.
- c) Medidas para evitar, en su caso, la consolidación de los asentamientos ilegales.”

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y DE LOS ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO Y DEL CUMPLIMIENTO DE DICHO CRITERIOS GENERALES EN CADA UNO DE LOS ASENTAMIENTOS DELIMITADOS.

En la Orden de 1 de marzo de 2013, se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado:

7.1.-ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

En la NORMA 3.^a CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

La identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requerirá la valoración conjunta de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a partir de los criterios y parámetros que se establecen a continuación:

1. Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por agrupaciones de edificaciones próximas entre sí:

Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones que se medirá mediante la densidad edificatoria (que es el resultado de dividir el número de edificaciones existentes por la superficie de la envolvente de la agrupación de las edificaciones, que se delimitará sin tener en consideración la división parcelaria, expresada en hectáreas). La densidad edificatoria deberá ser lo suficientemente elevada como para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En este sentido no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para estas agrupaciones de edificaciones puedan aplicarse soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 2/012, de 10 de enero.

En el caso de asentamientos urbanísticos de uso predominante residencial, su delimitación deberá efectuarse teniendo en consideración su grado de consolidación y la viabilidad de la implantación en ellos de servicios y dotaciones comunes sostenibles. Para densidades edificatorias inferiores a las 10 viviendas por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotaciones por su adecuada localización territorial en relación con las necesidades de la población. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considerará que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. En cualquier caso la densidad edificatoria propuesta, deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o grado de consolidación.

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de densidad edificatoria mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

Para el resto de los usos predominantes (industriales, terciarios o turísticos), esta Normativa Directora no establece criterios de densidad, dada la diversidad de tipologías y formas de implantación, por lo que deberá ser objeto de análisis por cada Ayuntamiento a la vista de las características de implantación de estos usos.

No obstante, para la adopción de los criterios de densidad edificatoria, se deberán tener en consideración la posibilidad de implantar en los asentamientos urbanísticos los servicios y dotaciones comunes de forma sostenible, a semejanza de los asentamientos residenciales.

2. Los asentamientos urbanísticos deberán poseer estructura urbana:

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, no exige que los asentamientos urbanísticos que se identifiquen y delimiten por el Avance posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y, en general, del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

3. En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y, en consecuencia, la demanda de servicios y dotaciones comunes:

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación.

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuando tengan capacidad para una población mínima en torno a los 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas).

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

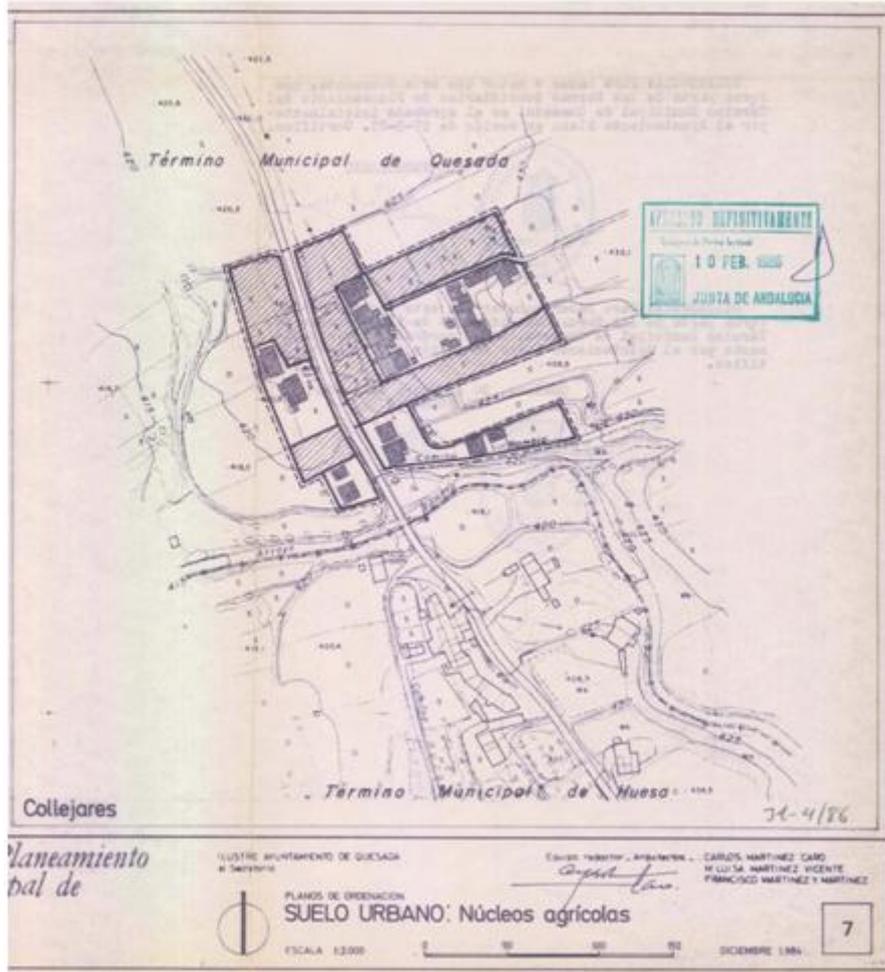
En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto del uso residencial, el Ayuntamiento, establecerá el tamaño mínimo de las mismas de forma que se garantice que poseen una dimensión adecuada para generar demanda de dotaciones y servicios comunes, en consideración a su tipología y a la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante.

En el término municipal de HUESA se identifican dos asentamientos urbanísticos:

- CERRILLO.
- CEAL.

ASENTAMIENTO URBANISTICO CERRILLO.

El poblado de "El Cerrillo", se encuentra en el límite con el término municipal de Quesada, donde se sitúa el Poblado de Collejares, demilitado en su planeamiento municipal como suelo urbano. El Cerrillo constituye una continuación del poblado de Collejares, por lo que su clasificación también debe de ser de suelo urbano consolidado, no tendría sentido urbanístico que el Núcleo de Cerrillo tuviera una clasificación diferente a Collejares.





Dirección JV-3265

La dirección es aproximada.

VISTA POBLADO DE "EL CERRILLO"
IMAGEN TOMADA DESDE EL NUCLEO DE COLLEJARES



Dirección JV-3265

La dirección es aproximada.



Imágenes desde **Collejares** al **Núcleo de El Cerrillo**.

Tendrá la consideración de suelo urbano consolidado el que cumpla con las condiciones

indicadas en el artículo 45.2.A) de la LOUA, cuando el municipio disponga de Plan General de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o Delimitación de Suelo Urbano y cuente con ordenación pormenorizada que permita la edificación y no requiera la delimitación de unidades de ejecución.

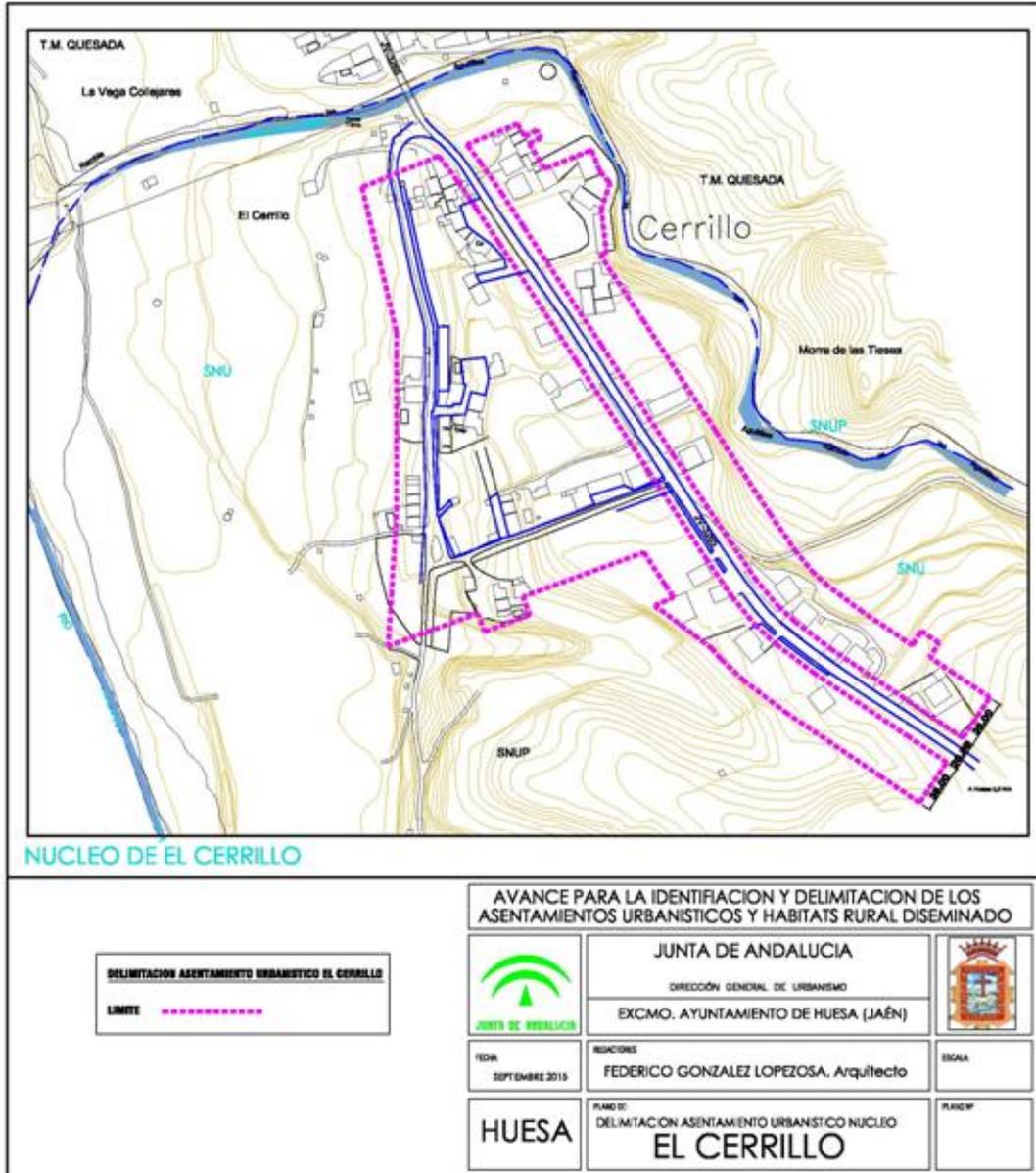
LOUA. *Artículo 45.* Suelo urbano.

1. Integran el suelo urbano los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, adscriba a esta clase de suelo por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

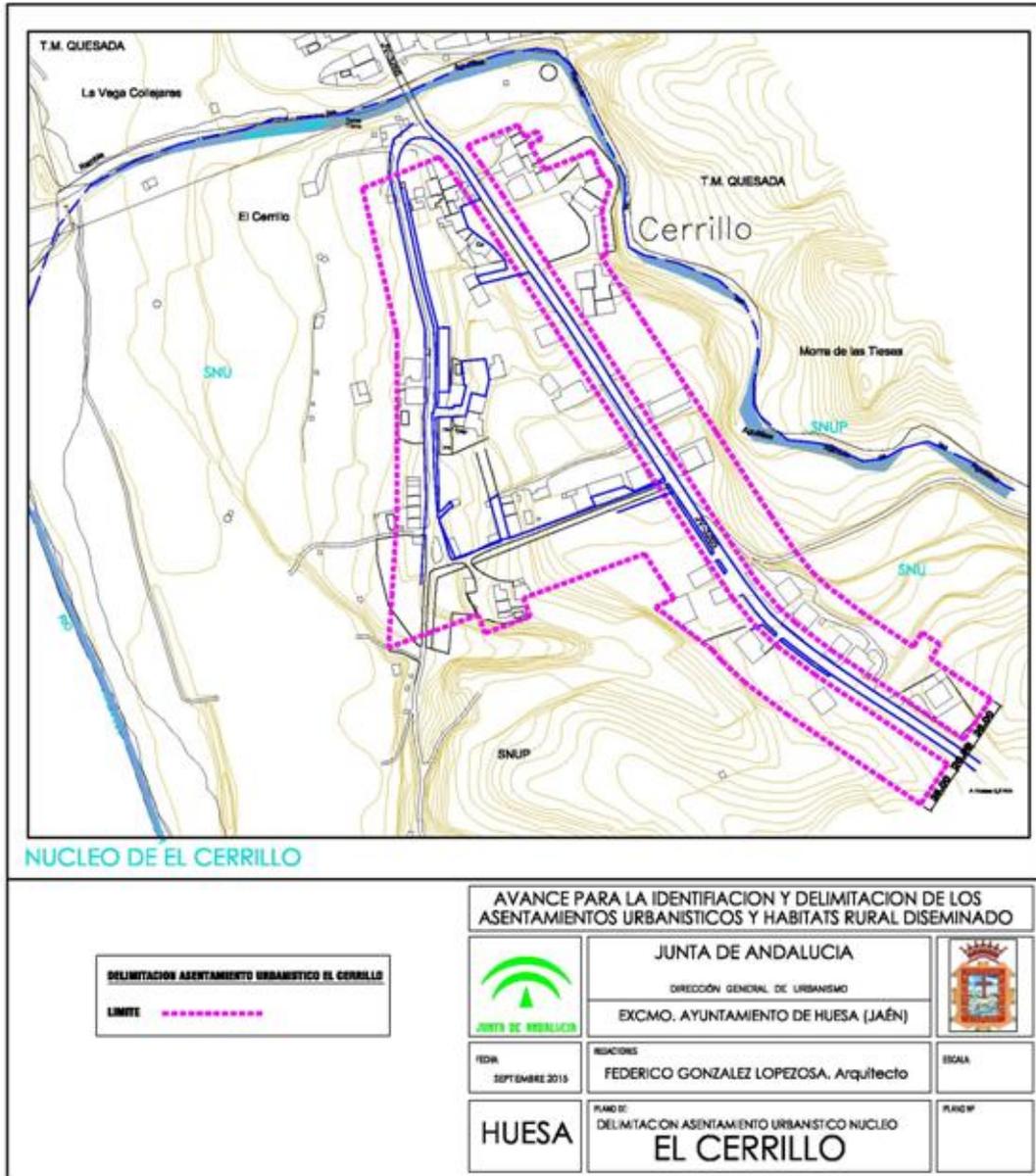
a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

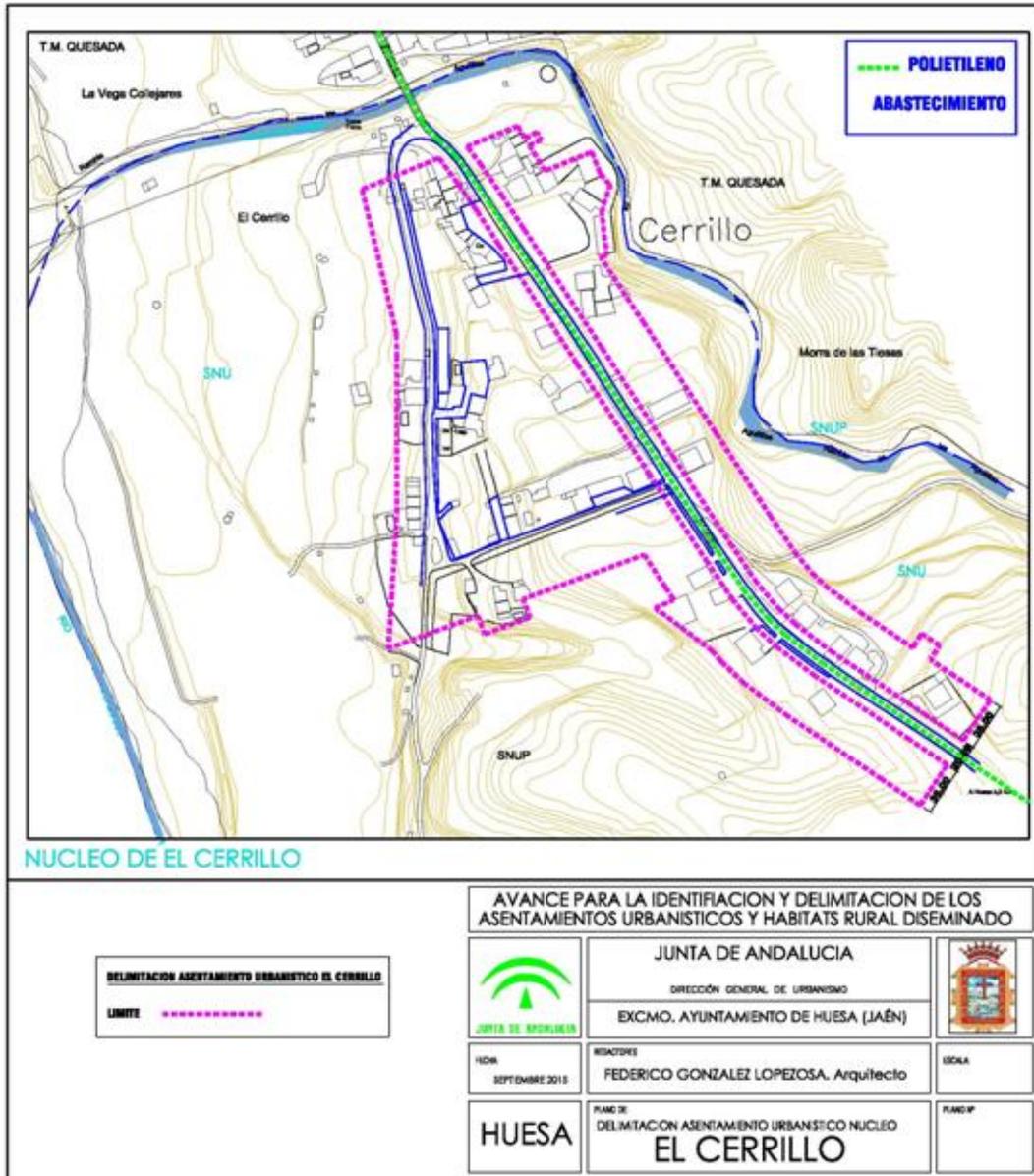
b) Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.

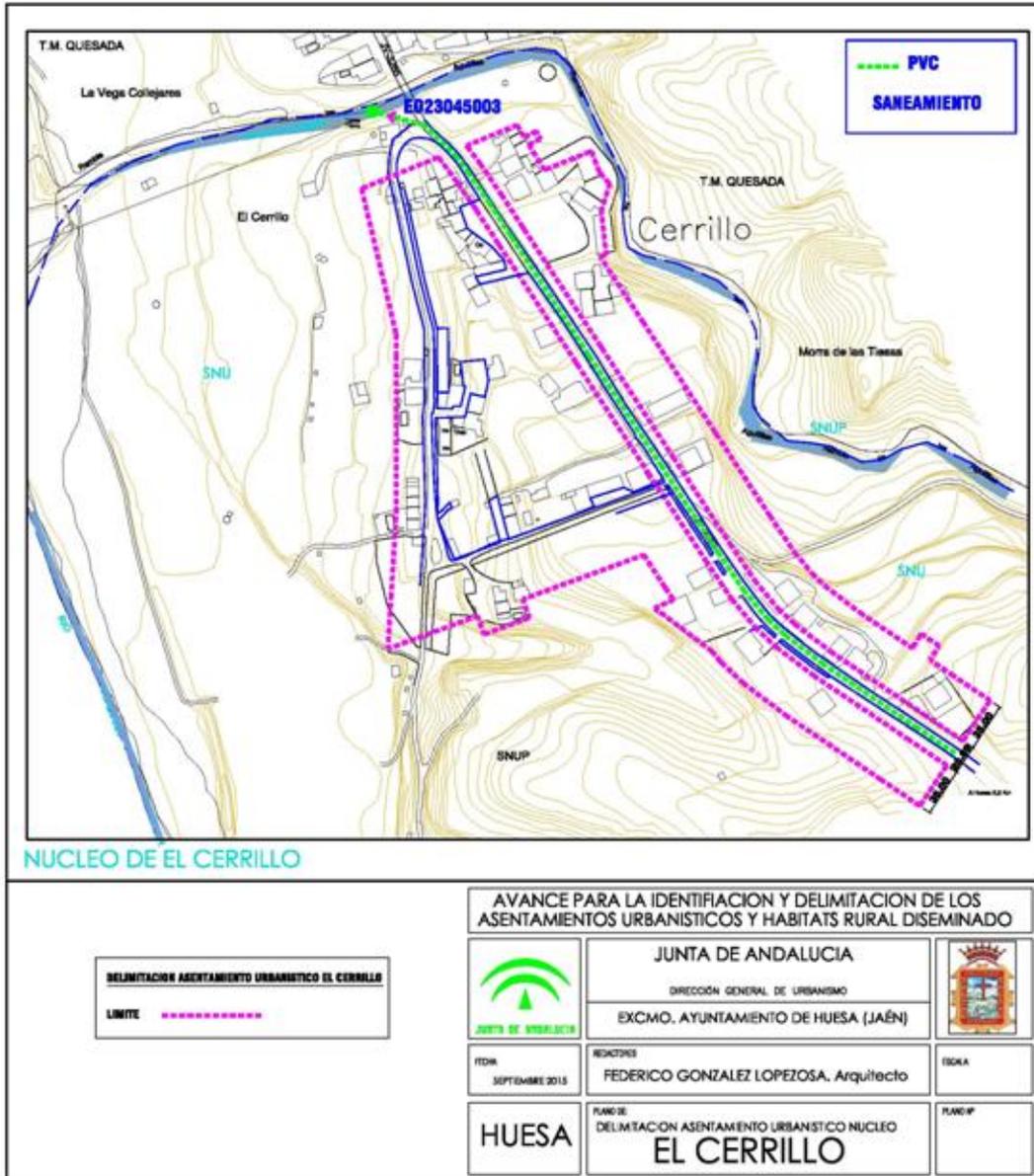
En Cerrillo forma parte de un núcleo de población y está dotado de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica de baja tensión además de alumbrado público.

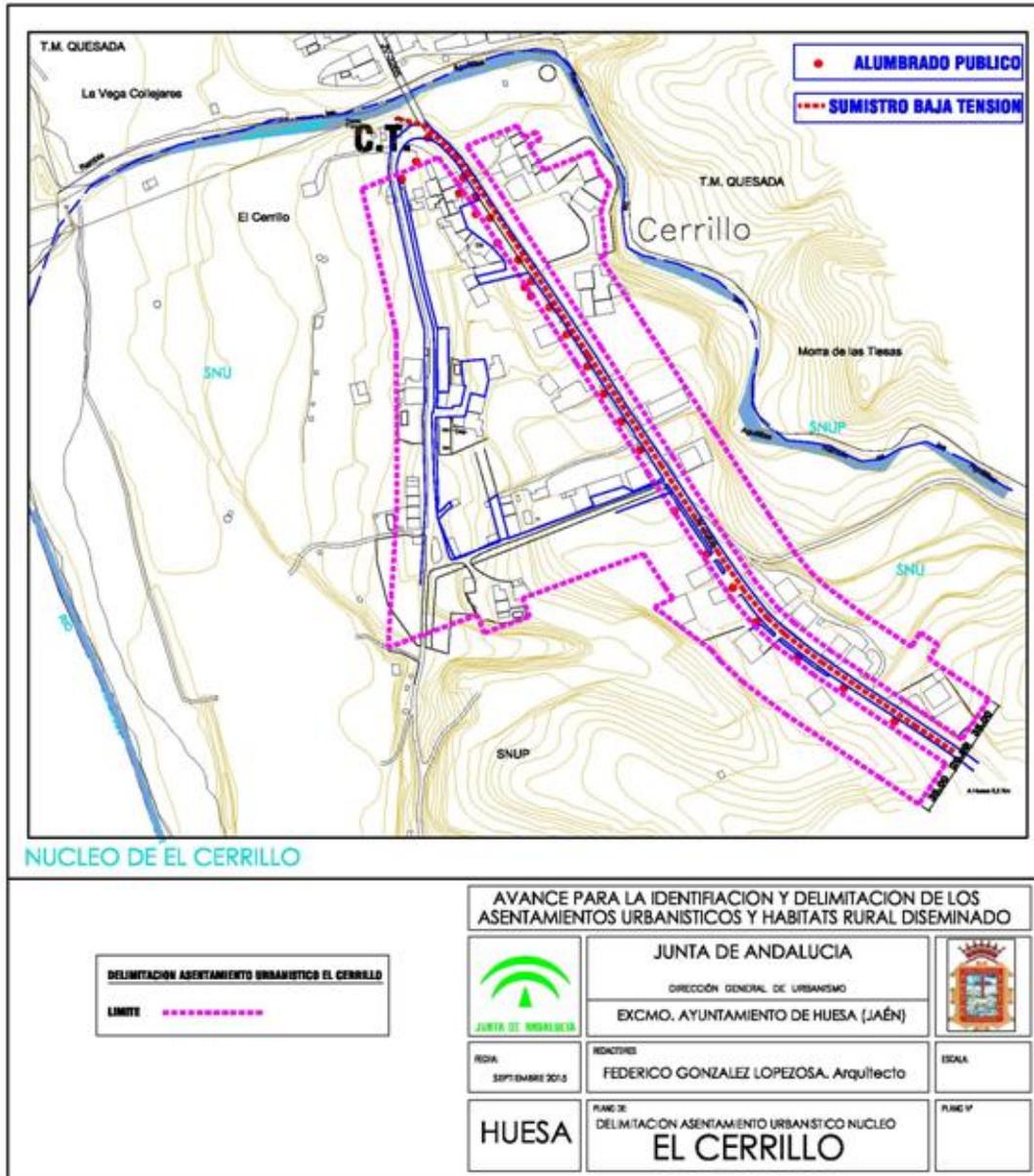


DOCUMENTACIÓN GRÁFICA









ASENTAMIENTO URBANÍSTICO POBLADO DE CEAL



Tendrá la consideración de suelo urbano consolidado el que cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 45.2.A) de la LOUA, cuando el municipio disponga de Plan General de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o Delimitación de Suelo Urbano y cuente con ordenación pormenorizada que permita la edificación y no requiera la delimitación de unidades de ejecución.

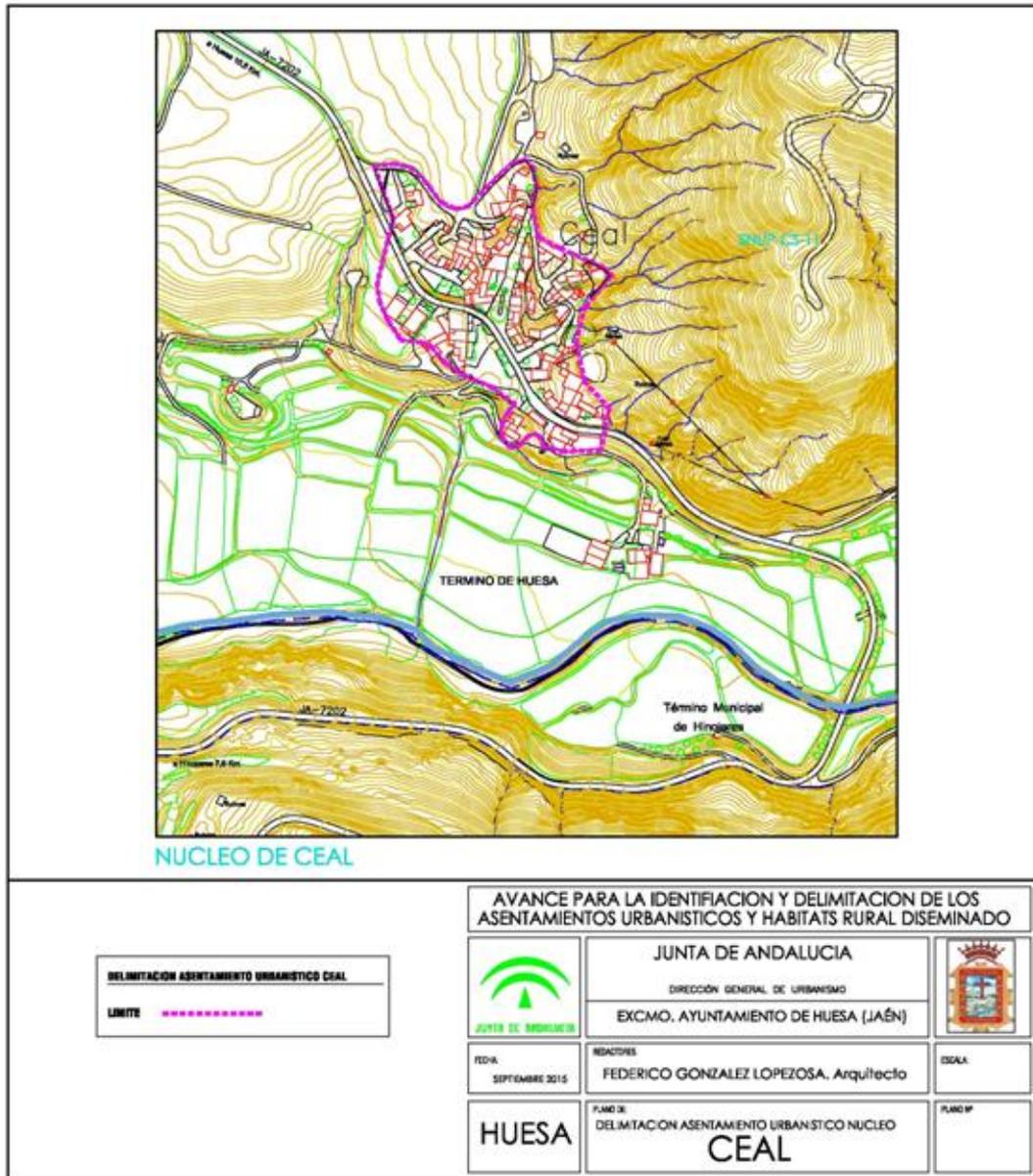
LOUA. *Artículo 45.* Suelo urbano.

1. Integran el suelo urbano los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, adscriba a esta clase de suelo por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

b) Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.

Ceal forma parte de un núcleo de población y está dotado de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica de baja tensión además de alumbrado público.



7.2.-HABITAT RURAL DISEMINADO.

El Hábitat Rural Diseminado se configura así como un asentamiento de carácter rural que ha evolucionado en el tiempo, ubicado en un área territorial delimitada y que, sin presentar una estructura urbanística definida, puede precisar de ciertas dotaciones y servicios. La regulación de estos ámbitos por el planeamiento permitirá dar un tratamiento adecuado a aquellos asentamientos que por sus características no pueden tener la consideración de edificaciones aisladas, ni tampoco reúnen los requisitos establecidos para los asentamientos urbanísticos, por lo que deben de seguir manteniendo su clasificación como suelo no urbanizable.

NORMA 4.^a CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

La delimitación de los asentamientos que constituyen ámbitos de hábitat Rural Diseminado, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Artículo 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural:

La vinculación de las edificaciones pertenecientes a los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

2. Los ámbitos delimitados deberá poseer características propias que deben de preservarse:

Esta nota implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

3. Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos:

Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los núcleos de población existentes. En este sentido, se exige de ellos que no quepa integrarlos en la trama urbana de los núcleos urbanos, de tal forma que, mantenido sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

4. Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida:

Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deben permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

5. Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes:

La unidad funcional de las edificaciones lo constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía

eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que, sin tener las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

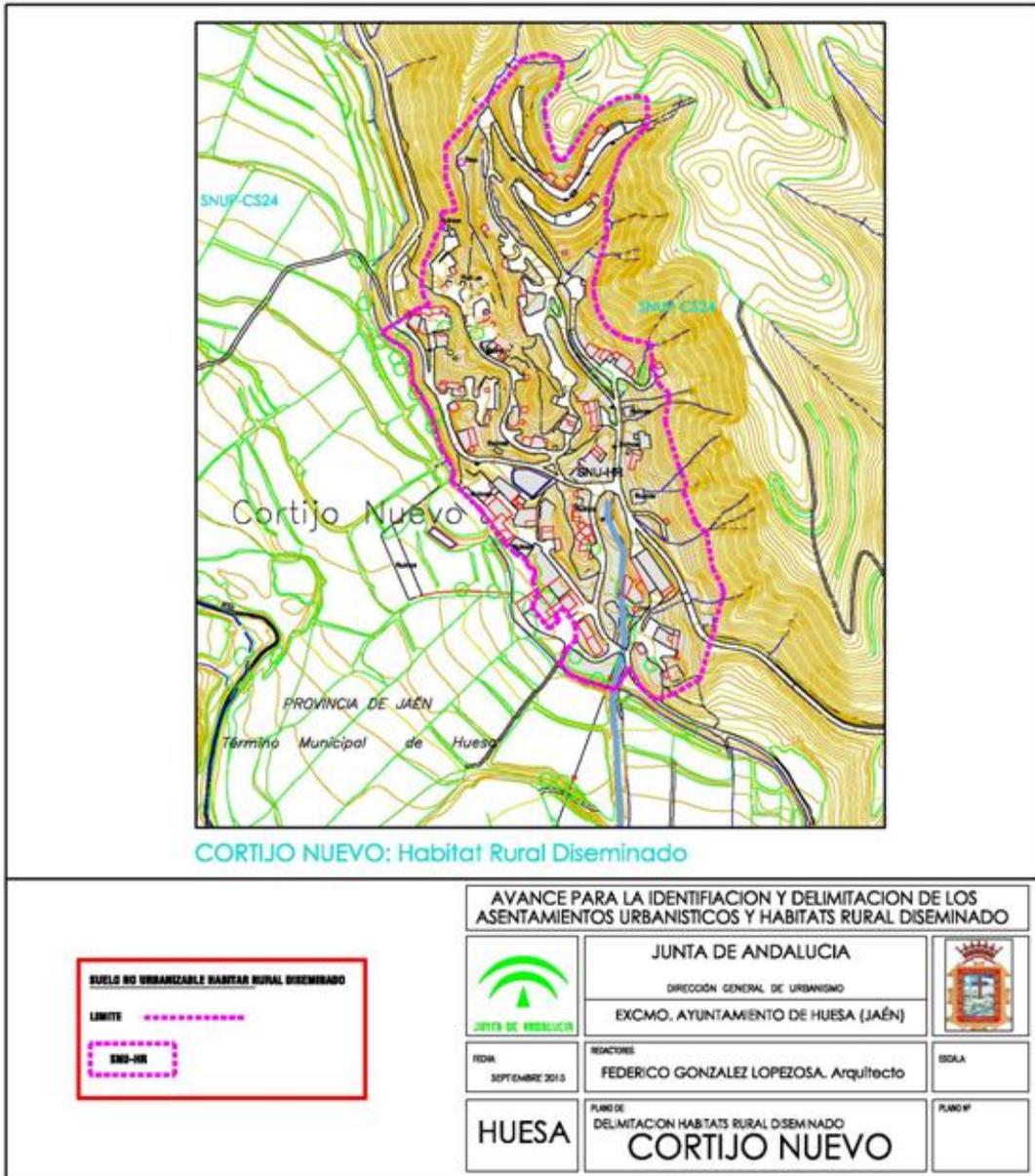
Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas, siendo éste un criterio que se incorpora en la aprobación definitiva de las normas directoras.

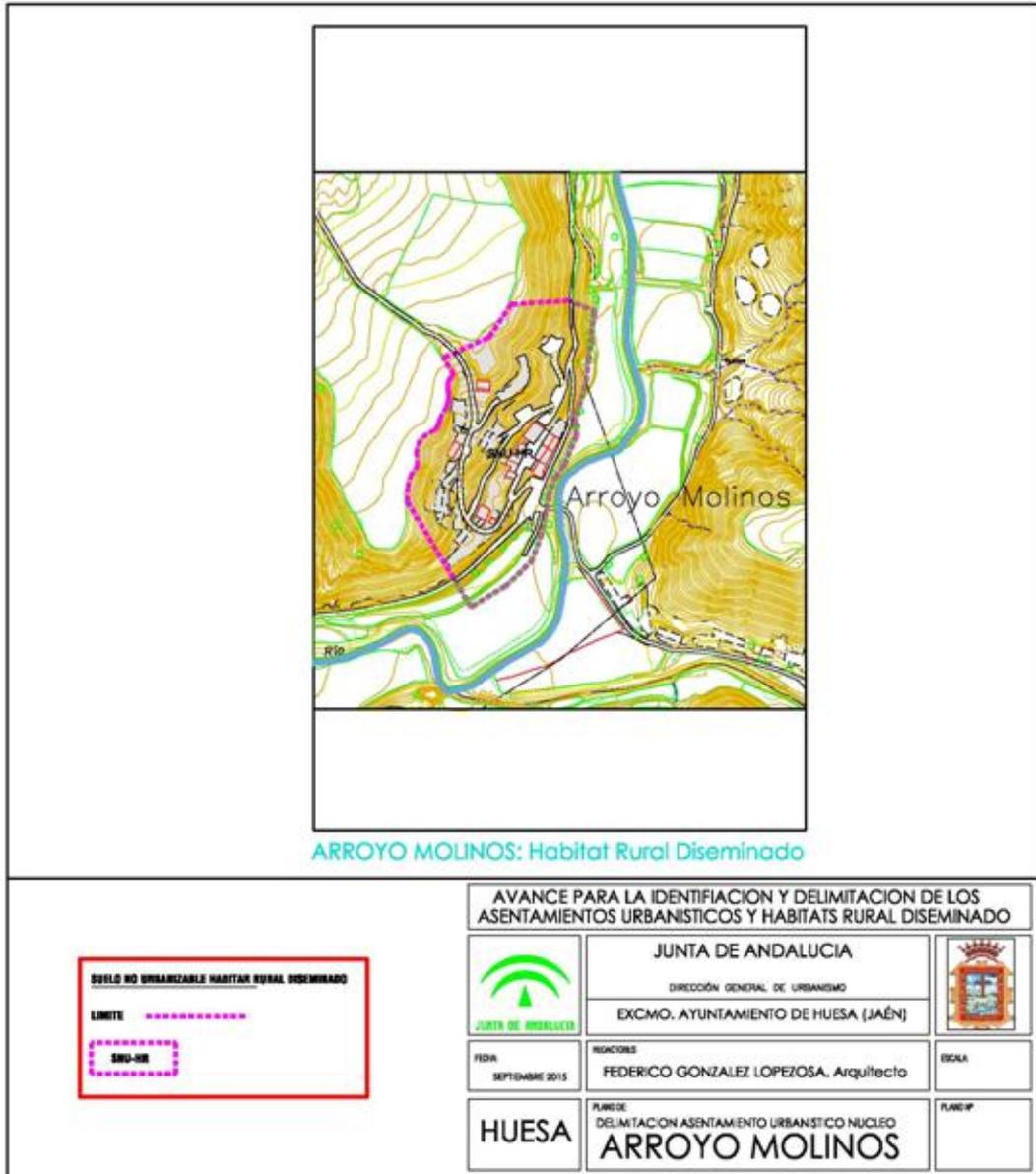
F) DELIMITACION HABITAT RURAL DISEMINADO.

Tomando como referencia los criterios establecidos, en base a análisis del territorio se identifican Hábitat Rural Diseminado en HUESA:

- CORTIJO NUEVO
- ARROYO MOLINO

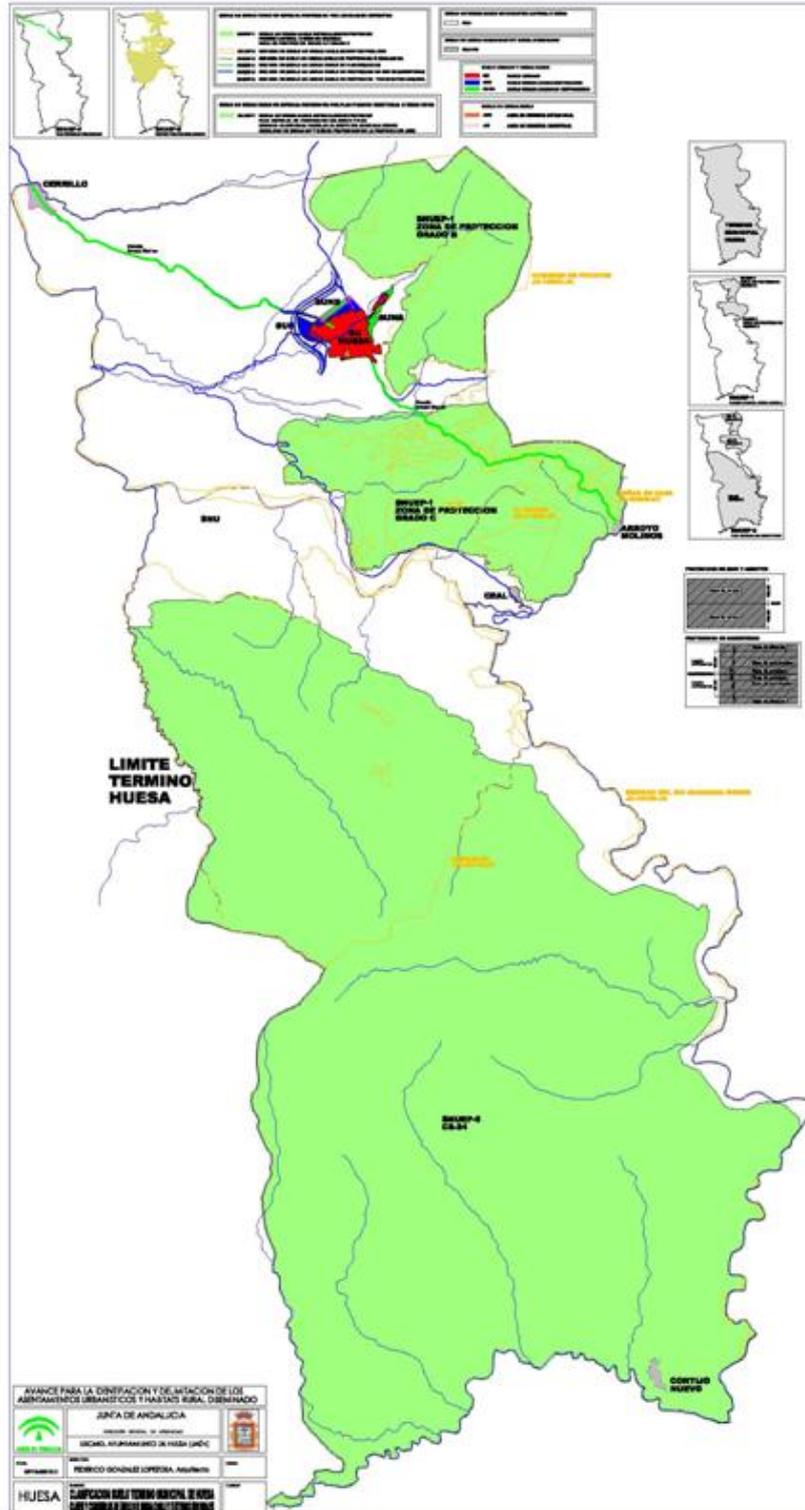
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA





DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE

CATEGORÍAS SUELO NO URBANIZABLE



Con lo descrito en el presente documento se ha definido un Avance para la identificación y delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Huesa, por lo que lo no delimitado en estas identificaciones son edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.”

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del AVANCE para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Hábitat Rural Diseminado Existentes en suelo no urbanizable del municipio de Huesa, podrá interponerse Recurso Contencioso - Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Huesa, a 28 de Junio de 2016.- El Alcalde, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2899 *Adjudicación del contrato, musealización "Torre de la Munición".*

Anuncio

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén),

Hace saber:

Por Resolución de Alcaldía núm. 2016-3338, de fecha 13 de junio de 2016, se adjudicó el contrato de suministro MUSEALIZACIÓN TORRE DE LOS PERDIGONES O DE LA MUNICIÓN publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Alcaldesa-Presidenta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 692/2016.
- d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.lacarolina.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de suministro por Procedimiento Negociado con Publicidad PROYECTO DE MUSEALIZACIÓN DE LA TORRE DE LA MUNICIÓN.
- b) Descripción: SUMINISTRO MUSEALIZACIÓN TORRE DE LOS PERDIGONES O DE LA MUNICIÓN.
- c) Lote (en su caso): No.
- d) Codificación: CPV 39154000-6 equipamiento de exposición.
- g) Medio de publicación de las solicitudes de participación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén números 77 y 78, de 25 y 26 de abril de 2016, respectivamente.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante: 25 de abril de 2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Contrato de suministro por Procedimiento Negociado con Publicidad PROYECTO DE MUSEALIZACIÓN DE LA TORRE DE LA MUNICIÓN.

4. Valor estimado del contrato: 86.113,69 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto: 86.113,69 euros. IVA % 18.083,87€.
- Importe total: 104.197,87 euros.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 13/06/2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de junio de 2016.
- c) Contratista: MUSARAÑA GESTIÓN INTEGRAL DE MUSEOS, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 81.808,00 euros.
- Importe total: 98.987,68 euros.

e) *Ventajas de la oferta adjudicataria:*

Aspecto general de la señalización y cartelería, moderno, minimalista, y de aspecto no muy sobrio.

- Toda la señalética tiene un carácter muy didáctico, muy acorde para la educación infantil, además de la interpretación de personas adultas, haciéndolo compatible para ambos públicos.

- Propuesta arriesgada en la identidad gráfica, puesto que en la propia COMPOSICIÓN del icono cambia el nombre, pasando a ser de TORRE DE LOS PERDIGONES a TORRE DE LA MUNICIÓN.

- La identidad grafica es de mayor impacto visual al representar un croquis de la propia torre y centro, siendo por tanto de interpretación inmediata al público.

- En la carpintería y cristalería interior que comunica el patio con el interior del centro de interpretación, incluye la propuesta otro icono distinto que es muy representativo e impactante. Refleja a dos operarios manipulando el caldero que se usaba para derretir el plomo durante el proceso de fabricación de la munición. Además este elemento real se encuentra en la actualidad en el interior de la propia torre, puesto que fue un hallazgo durante la obra de desescombros durante la restauración inicial del monumento. Supone un importante elemento para captar la atención del público que asiste a toda la interpretación.

- Establece iconos y señalización distinta para cada una de las partes en que se estructura la interpretación del centro. Quedando de este modo, con la ayuda de la iconografía, ordenada cada parte que se expone. Es decir; orígenes y antecedentes, una no dos torres de perdigones en La Carolina (haciendo alusión a la torre próxima que no es objeto de esta actuación), historia de la torre de perdigones de la familia Figueroa, y por último ¿Cómo se fabrican los perdigones?

En relación a la aplicación informática definida en proyecto denominada “aplicación interactiva “fabricación de perdigones” valorada en proyecto por importe de 3.700 €.

- Se plantea de un modo eminentemente didáctico y enfocado al público más pequeño. Se

crea un personaje de animación ficticio (denominado Joaquinito) que interactúa con los niños y utilizando juegos y competiciones de tipo lúdico explica todo el procedimiento de la fabricación de la munición. Comenzando desde la captación en mina, pasando por el transporte mediante ferrocarril o cable aéreo hasta La Carolina, y todos los procesos de fabricación en sí que se desarrollaban en el interior de la propia torre.

Para el desarrollo de esta aplicación se presentan croquis efectuados a mano que caracterizan al personaje ficticio en las diferentes fases del proceso, de tal manera que supone un apoyo importante al equipo informático que desarrolla esta aplicación interactiva, puesto que es un personaje muy estudiado y dotado de identidad de una manera peculiar. El carácter interactivo queda muy marcado, pues utiliza las Tablets conectadas al monitor grande para el desarrollo de los juegos y los mini juegos de competición. Además permite que más público disfrute de la aplicación, y no solamente los que utilizan las tablets.

En relación a la aplicación informática definida en proyecto denominada “visita a la ciudad con reconstrucciones 3D, incluso marcado de puntos de interés” valorada en proyecto por importe de 21.800 €.

- Introduce un personaje de ficción en las vistas de las recreaciones de los distintos puntos de interés. Lo que sin duda dinamiza el uso de la aplicación informática a la vez que hace más entretenido el recorrido turístico (Otras empresas plantean también esta propuesta).

- Añade, sobre los puntos de interés definidos en el proyecto, cinco puntos más que no habían sido previstos. Dichos puntos serán tratados igualmente con la tecnología AR, de realidad aumentada. Y de este modo se consigue hacer un recorrido turístico más extenso ampliando por tanto las zonas a exhibir. Los cinco puntos planteados en cuestión se corresponden con los siguientes:

Ermita San Juan de la Cruz
Torre de munición de calle Socorro
Monumento Batalla Navas de Tolosa y el Pastor Martin Alhaja
Curso a poniente
Antigua estación de tren

La aplicación, que actúa con georeferenciación GPS de los dispositivos móviles, puede ser utilizada también opcionalmente en modo OFF, para que cualquier persona que no esté en el municipio pueda disfrutar de las recreaciones.

La Carolina, a 16 de Junio de 2016.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

3031 *Rectificación errores aprobación definitiva Presupuesto Municipal 2016.*

Anuncio

Que apreciado error material en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 121, de 27 de junio de 2016, página 8.217, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto 2016 y Plantilla de Personal, se procede a la rectificación del mismo en los siguientes términos:

Donde dice:

PRESUPUESTO MUNICIPAL CONSOLIDADO 2016				
	AYUNTAMIENTO	PATRONATO MPAL. MUSEO ARQUEOLOGICO	INICIATIVAS CAROLINENSES, S.A. (*)	TOTAL INGRESOS CONSOLIDADOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO				
CAPITULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	4.910.448,89 €	0,00 €		4.910.448,89 €
CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	114.575,87 €	0,00 €		114.575,87 €
CAPITULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS	3.046.593,13 €	2.300,00 €		3.048.893,13 €
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.010.865,45 €	23.800,00 €		5.034.665,45 €
CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	45.188,52 €	10,00 €		45.198,52 €
CAPITULO VI. ENAJENACION DE INVERSIONES	0,00 €	0,00 €		0,00 €
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	832.057,81 €	6.600,00 €		838.657,81 €
CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00 €	0,00 €		30.000,00 €
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €		0,00 €
TOTAL INGRESOS	13.989.729,66 €	32.710,00 €	675.951,35 €	14.012.439,66 €
	AYUNTAMIENTO	PATRONATO MPAL. MUSEO ARQUEOLOGICO	INICIATIVAS CAROLINENSES, S.A. (*)	TOTAL GASTOS CONSOLIDADOS
PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO				
CAPITULO I. PERSONAL	5.369.019,59 €	0,00 €		5.369.019,59 €
CAPITULO II. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.327.181,17 €	25.900,00 €		3.353.081,17 €
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS	449.859,04 €	210,00 €		450.069,04 €
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	923.349,92 €	0,00 €		923.349,92 €
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	997.926,00 €	6.600,00 €		1.004.526,00 €
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS CAPITAL	30.000,00 €	0,00 €		30.000,00 €
CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00 €	0,00 €		30.000,00 €
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	2.635.809,48 €	0,00 €		2.635.809,48 €
TOTAL GASTOS	13.763.145,20 €	32.710,00 €	648.386,80 €	13.851.796,59 €

Debe decir:

PRESUPUESTO MUNICIPAL CONSOLIDADO 2016				
	AYUNTAMIENTO	PATRONATO MPAL. MUSEO ARQUEOLOGICO	INICIATIVAS CAROLINENSES, S.A. (*)	TOTAL INGRESOS CONSOLIDADOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO				
CAPITULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	4.910.448,89 €	0,00 €		4.910.448,89 €
CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	114.575,87 €	0,00 €		114.575,87 €
CAPITULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS	3.046.593,13 €	2.300,00 €		3.048.893,13 €
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.010.865,45 €	23.800,00 €		5.034.665,45 €
CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	45.188,52 €	10,00 €		45.198,52 €
CAPITULO VI. ENAJENACION DE INVERSIONES	0,00 €	0,00 €		0,00 €
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	832.057,81 €	6.600,00 €		838.657,81 €
CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00 €	0,00 €		30.000,00 €
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €		0,00 €
TOTAL INGRESOS	13.989.729,66 €	32.710,00 €	675.951,35 €	14.012.439,66 €
	AYUNTAMIENTO	PATRONATO MPAL. MUSEO ARQUEOLOGICO	INICIATIVAS CAROLINENSES, S.A. (*)	TOTAL GASTOS CONSOLIDADOS
PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO				
CAPITULO I. PERSONAL	5.369.019,59 €	0,00 €		5.369.019,59 €
CAPITULO II. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.327.181,17 €	25.900,00 €		3.353.081,17 €
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS	449.859,04 €	210,00 €		450.069,04 €
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	923.349,92 €	0,00 €		923.349,92 €
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	997.926,00 €	6.600,00 €		1.004.526,00 €
CAPÍTULO V. FONDO DE CONTINGENCIA	55.941,39 €			
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS CAPITAL	30.000,00 €	0,00 €		30.000,00 €
CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00 €	0,00 €		30.000,00 €
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	2.635.809,48 €	0,00 €		2.635.809,48 €
TOTAL GASTOS	13.819.086,59 €	32.710,00 €	648.386,80 €	13.851.796,59 €

La Carolina, a 27 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

3044 *Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos núm 24.*

Edicto

Habiendo transcurrido el plazo legal de exposición al público, desde su publicación en el BOP núm. 108 de 8 de junio de 2016, del Expediente de Modificación mediante transferencia de créditos por importe de 115.000,00 euros, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016 y no habiéndose presentado reclamaciones ante dicho Órgano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen de la Modificación Presupuestaria.

Disminución del Estado de Gastos		Aumento del Estado de Gastos	
Capítulo VI	115.000,00	Capítulo VI	115.000,00

Linares, a 27 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN FERNÁNDEZ GUTÉRREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2895 *Aprobado el padrón de tasas del servicio de Escuela Municipal de Música, referente al mes de junio de 2016.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
16/06/2016	TASAS SERVICIO ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	JUNIO 2016	2.000,40 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso - Administrativo.

Mancha Real, a 16 de Junio de 2016.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2886 *Aprobación inicial del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2016, Bases de ejecución, Plantilla y retribuciones de personal.*

Anuncio

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral y cuadro de retribuciones, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Junio de dos mil dieciséis.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el plazo de exposición, no se presentan reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, citado, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) *Oficina de Presentación:* Registro General.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Montizón, a 17 de Junio de 2016.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2857 *Anuncio información pública admisión a trámite Proyecto de Actuación para construcción de edificio destinado a Tanatorio.*

Anuncio

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la construcción de un edificio destinado a Tanatorio en suelo no urbanizable con situación en la parcela número 32 de la Avenida de Campillo del Río, con referencia catastral núm. 3757011VH035N0001DQ, del Término Municipal de Torreblascopedro, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Torreblascopedro, a 15 de Junio de 2016.- El Alcalde, JUAN MARÍA RUIZ PALACIOS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

3041 *Aprobación definitiva del Presupuesto General de la entidad, ejercicio 2016.*

Edicto

Don Nicolás Grimaldos García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torres de Albánchez (Jaén).

Hace saber:

Que, aprobado de forma provisional por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 30 de mayo de 2016, el Presupuesto General de la Entidad para 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, a continuación se publica, resumido por capítulos, al haber resultado definitivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.1 y 20.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	340.967,28
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	334.836,83
3	GASTOS FINANCIEROS	57.388,30
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.701,27
6	INVERSIONES REALES	459.291,22
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	200.230,82
Total Presupuesto		1.411.415,72

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	240.605,07
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	11.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	150.852,16
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	425.465,49
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.201,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	4,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	442.265,32
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	131.022,68
Total Presupuesto		1.411.415,72

Con el citado presupuesto fue aprobada la plantilla de personal que a continuación se transcribe

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016														
PLANTILLA PRESUPUESTARIA														
PERSONAL FUNCIONARIO														
PUESTO TRABAJO	ADSCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	N	G	T	S.BASE	TRINIENOS	PP.EE.	T. BÁSICAS	C.DESTINO	C.ESPE-CIFICO	PRT	T.COMPLE M.	T. INTEGRAS
SECRETARIO	SECRETARIO	VACANTE	20	A2		11.622,84	0,00	2.300,96	13.923,80	5.329,20	5.863,50		11.192,70	25.116,50
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	VACANTE	18	C1	3	8.726,76	956,88	2.101,68	11.785,32	4.241,16	3.167,22	6.010,31	13.418,69	25.204,01
SUMA DEL PROGRAMA 920						20.349,60	956,88	4.402,64	25.709,12	9.570,36	9.030,72	6.010,31	24.611,39	50.320,51
GUARDIA P. LOA POLICIA		FRANCISCO MARIN FERNANDEZ	16	C1	5	8.726,76	2.572,32	2.355,42	13.654,50	4.241,16	3.659,57	4.311,76	12.212,49	25.866,99
SUMA DEL PROGRAMA 130						8.726,76	2.572,32	2.355,42	13.654,50	4.241,16	3.659,57	4.311,76	12.212,49	25.866,99
PERSONAL LABORAL FIJO														
PUESTO TRABAJO	ADSCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	N	G	T	S.BASE	TRINIENOS	PP.EE.	T. BÁSICAS	C.DESTINO	C.ESPE-CIFICO	PRT	T.COMPLE M.	T. INTEGRAS
APAREJADOR	APAREJADOR	VACANTE	20	A2	2	11.622,84	1.018,48	2.424,74	15.066,06	5.329,20	1.932,41		7.261,61	22.327,67
OP.DE SERVICIOS	PEON OFICIO	VACANTE	14	C1	9	8.726,76	3.003,54	2.344,79	14.075,09	3.696,84	3.931,91	3.981,60	11.610,35	25.685,44
SUMA DEL PROGRAMA 150						20.349,60	4.022,02	4.769,53	29.141,15	9.026,04	5.864,32	3.981,60	18.871,96	48.013,11
MONITOR DE DEPORTES	MONITOR	VACANTE	14	C2	3	7.263,00	650,88	1.923,06	9.836,94	3.696,84	1.336,09	3.063,94	8.096,87	17.933,81
SUMA DEL PROGRAMA 342						7.263,00	650,88	1.923,06	9.836,94	3.696,84	1.336,09	3.063,94	8.096,87	17.933,81
LIMPIADORA		VACANTE		AP		4.985,64	0,00	830,94	5.816,58				2.670,31	8.486,89
LIMPIADORA		VACANTE		AP		3.323,76	0,00	553,96	3.877,72				1.792,26	5.669,98
SUMA DEL PROGRAMA 150						8.309,40	0,00	1.384,90	9.694,30	0,00	0,00	0,00	4.462,57	14.156,87
MONITOR DINAMIZADOR		VACANTE	16	C2		3.631,50	0,00	525,03	4.156,53	1.848,42	595,05		2.443,47	6.600,00
SUMA DEL PROGRAMA 920						3.631,50	0,00	525,03	4.156,53	1.848,42	595,05	0,00	2.443,47	6.600,00

Según lo dispuesto en el Art. 171 del citado R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento. Autorizando su publicación, de conformidad con el art. 6 de la Ley 5/2002, de 28 de diciembre, al ser preceptiva la misma.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

3054 *Alta Fichero Videovigilancia en la Agencia de Protección de Datos.*

Anuncio

Don Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Vilches.

Hace saber:

Que conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en concordancia con los artículo 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se va a crear el fichero que se contempla en el Anexo y se va a solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero que por la presente Disposición se crea, cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Anexo I. Fichero de Videovigilancia Almacén

- a) Nombre del fichero: Videovigilancia Almacén Municipal del Polígono Industrial La Veguilla
- b) Finalidad del fichero: Grabación y tratamiento automatizado de imágenes captadas en el interior del Almacén del Ayuntamiento de Vilches sito en el Polígono Industrial de La Veguilla para la seguridad y el control laboral.
- c) Usos previstos: Realización de labores de seguridad y vigilancia y control laboral en el interior del Almacén del Ayuntamiento de Vilches.
- d) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos: Empleados públicos que accedan al Almacén del Ayuntamiento de Vilches, así como accesos no autorizados.
- e) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Los datos registrados son recogidos por cámaras de videovigilancia mediante la captura de imágenes, previo cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- f) Estructura básica del fichero y tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero automatizado de imágenes en movimiento de las personas obtenidas a través de las cámaras de videovigilancia.

- g) Cesiones de datos de carácter personal previstas: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Órganos Judiciales.
- h) Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países: No se prevén.
- i) Órganos Administrativos responsables del fichero: Ayuntamiento de Vilches.
- j) Servicios Administrativos ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Vilches, Plaza Mayor 1, 23220 Vilches (Jaén).
- k) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

Vilches, a 28 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

3055 *Alta Fichero Videovigilancia en la Agencia de Protección de Datos.*

Anuncio

Don Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Vilches.

Hace saber:

Que conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en concordancia con los artículo 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se va a crear el fichero que se contempla en el Anexo y se va a solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero que por la presente Disposición se crea, cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Anexo I. Fichero de Videovigilancia Centro de Formación

- a) Nombre del fichero: Videovigilancia Centro de Formación del Polígono Industrial La Veguilla
- b) Finalidad del fichero: Grabación y tratamiento automatizado de imágenes captadas en el interior del Centro de Formación sito en el Polígono Industrial de La Veguilla para la seguridad y el control laboral.
- c) Usos previstos: Realización de labores de seguridad y vigilancia y control laboral en el interior del Centro de Formación.
- d) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos: Empleados públicos y usuarios que accedan al Centro de Formación, así como accesos no autorizados.
- e) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Los datos registrados son recogidos por cámaras de videovigilancia mediante la captura de imágenes, previo cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- f) Estructura básica del fichero y tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero automatizado de imágenes en movimiento de las personas obtenidas a través de

las cámaras de videovigilancia.

g) Cesiones de datos de carácter personal previstas: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Órganos Judiciales.

h) Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países: No se prevén.

i) Órganos Administrativos responsables del fichero: Ayuntamiento de Vilches.

j) Servicios Administrativos ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Vilches, Plaza Mayor 1, 23220 Vilches (Jaén).

k) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

Vilches, a 29 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

3046 *Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la tasa por servicios en el centro de estancias diurnas "La Alegría" del mes de marzo de 2016, y anuncio de cobranza.*

Edicto

Doña M^a. Isabel Rescalvo Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2016, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes de la Tasa por Prestación de Servicios en el Centro de Estancias Diurnas "La Alegría", correspondiente al mes de marzo del año 2016, que queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión de la citada tasa. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón de contribuyentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario de la Tasa por Prestación de Servicios en el Centro de Estancias Diurnas "La Alegría", correspondiente al mes de marzo del año 2016.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras durante el periodo voluntario de cobranza comprendido entre los días 27 de junio y 29 de agosto de 2016, ambos inclusive. La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con

los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, a 09 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a ISABEL RESCALVO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

3047 *Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la tasa por servicios de asistencia y estancia en la residencia "Virgen de la Fuensanta" del mes de marzo de 2016, y anuncio de cobranza.*

Edicto

Doña M^a. Isabel Rescalvo Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2016, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes de la Tasa por Asistencia y Estancia en la Residencia de Adultos Discapacitados "Virgen de la Fuensanta", correspondiente al mes de marzo de 2016, que queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión de la citada tasa. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón de contribuyentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario de la Tasa por Asistencia y Estancia en la Residencia de Adultos Discapacitados "Virgen de la Fuensanta", correspondiente al mes de marzo del año 2016.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras, durante el plazo voluntario de cobranza comprendido entre los días 27 de junio y 29 de agosto de 2016, ambos inclusive. La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con

los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, a 09 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a ISABEL RESCALVO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

3048 *Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la tasa por servicios de mercado del mes de abril de 2016, y anuncio de cobranza.*

Edicto

Doña M^a. Isabel Rescalvo Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2016, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes de la Tasa por prestación del Servicio de Mercado Municipal, correspondiente al mes de abril de 2016, que queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión de la citada tasa. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón de contribuyentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario de la Tasa por prestación del Servicio de Mercado Municipal, correspondiente al mes de abril de 2016.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras durante el período voluntario de cobranza comprendido entre los días 27 de junio y 29 de agosto de 2016, ambos inclusive. La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, a 09 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a ISABEL RESCALVO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

3049 *Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la tasa por servicios de mercado del mes de mayo de 2016, y anuncio de cobranza.*

Edicto

Doña M^a. Isabel Rescalvo Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2016, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes de la Tasa por prestación del Servicio de Mercado Municipal, correspondiente al mes de mayo de 2016, que queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión de la citada tasa. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón de contribuyentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario de la Tasa por prestación del Servicio de Mercado Municipal, correspondiente al mes de mayo de 2016.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras durante el período voluntario de cobranza comprendido entre los días 27 de junio y 29 de agosto de 2016, ambos inclusive. La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, a 09 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a ISABEL RESCALVO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2900 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 734/2015.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 734/2015.

Negociado: AT.

N.I.G.: 2305044S20150002964.

De: Josefa García Bellón.

Abogado:

Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L. y Fogasa.

Abogado:

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 734/2015 a instancia de la parte actora Josefa García Bellón contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. y Fogasa sobre cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 8/06/16 cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Estimando la demanda promovida por Josefa García Bellón contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 2.686,12 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales."

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con el art. 191 de la LRJS.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 14 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2902 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 735/2015.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 735/2015.

Negociado: AD.

N.I.G.: 2305044S20150002965.

De: María Jesús Ortega Sánchez.

Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 735/2015 a instancia de la parte actora María Jesús Ortega Sánchez contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimando la demanda promovida por doña María Jesús Ortega Sánchez contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone a la actora 1.999,85 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con el art. 191 de la LRJS.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 13 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2901 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 707/2015.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 707/2015.

Negociado: AM.

N.I.G.: 2305044S20150002839.

De: Carmen Castro Rosa.

Abogado: José Luis Rodríguez Morillas.

Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L. y Fogasa.

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 707/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Carmen Castro Rosa contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. y Fogasa, en la que con fecha 10 de junio de 2016 se ha dictado sentencia nº 279/16 que sustancialmente dice lo siguiente en su fallo:

“Estimando la demanda promovida por doña Carmen Castro Rosa contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone a la actora la suma de 3.288,88 €, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital con el número 2090000030070715 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 2090000089070715 la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a Residencias Sociales de Andalucía, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las

que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 13 de Junio de 2016.- El/La Secretario/a Judicial, FIRMA ILEGIBLE.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2903 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 862/12. Ejecución de títulos judiciales 244/2013.*

Edicto

Procedimiento: 862/12. Ejecución de títulos judiciales 244/2013.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20120003568.

De: María Villa Martos Castro, Jaime Fuentes Morales, Pedro Antonio Marchal Martos, Custodio Mora Muriana y Delfín Contreras Navas.

Contra: Construmar, S.C.A.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia y del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 244/2013 a instancia de la parte actora María Villa Martos Castro, Jaime Fuentes Morales, Pedro Antonio Marchal Martos, Custodio Mora Muriana y Delfín Contreras Navas contra Construmar, S.C.A., se ha dictado Resolución de esta fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 203/16.

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a tres de junio de dos mil dieciséis

Antecedentes de Hecho

Primero.- Que en los presentes autos nº 862/12, se presentó escrito de los actores, María Villa Martos Castro, Jaime Fuentes Morales, Pedro Antonio Marchal Martos, Custodio Mora Muriana, Delfín Contreras Navas, solicitando la ejecución de la Sentencia, contra Construmar, S.C.A. e incoada la presente ejecutoria nº 244/13., tras los trámites oportunos, se dicto Auto en fecha 13 de noviembre de 2013 despachando ejecución, por la cantidad de 44.916,20 euros en concepto de principal e interés de mora, mas la de 8.983,24 euros, presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Que por el Juzgado de 1ª. Instancia núm. 4 y de lo Mercantil de Jaén, han remitido a este Resolución por Auto dictada en fecha once de abril de 2016, comunicando la Declaración de Concurso Voluntario de carácter Abreviado de dicha empresa.

Razonamientos Jurídicos

Único.- En el presente caso, y con base a lo establecido en el Apartado segundo del punto 1 y punto 2 del Art. 55 de la Ley Concursal, la Ejecución debe quedar en suspenso sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Encontrándose la Empresa Construmar, S.C.A., declarada en Concurso Voluntario de Carácter abreviado núm. 133/16., por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 4., y de lo Mercantil de Jaén; Acuerdo: la Suspensión de la Presente Ejecución y su Archivo Provisional, estándose a que por dicho Juzgado de lo Mercantil, se informe a éste, de la forma de terminación del concurso mediante la remisión de la correspondiente resolución, o por las partes se inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construmar, S.C.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 03 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2904 *Notificación de Decreto. Procedimiento: Juicio Monitorio 150/2016.*

Edicto

Procedimiento: Juicio Monitorio 150/2016.

Negociado: G.

N.I.G.: 2305044S20160000651.

De: Francisco Quiles Quiles.

Abogado:

Contra: Productos de Jaén y Fogasa.

Abogado:

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 150/2016, sobre Juicio Monitorio, a instancia de Francisco Quiles Quiles contra Productos de Jaén y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado decreto de fecha 26/5/2016 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

- 1.- Archivar el presente procedimiento monitorio instado por Francisco Quiles Quiles frente a Productos de Jaén y Fogasa.
- 2.- Dar traslado a la parte actora a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

Y para que sirva de notificación en forma a Productos de Jaén, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 09 de Junio de 2016.- El/La Secretario/a Judicial, FIRMA ILEGIBLE.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2905 *Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos núm. 421/15 de despido. Ejecución núm. 15/2016.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20150001662

Negociado: PB.

Procedimiento: Autos núm. 421/15 de despido. Ejecución núm.: 15/2016.

Ejecutante: Francisco Javier Martínez Yegles.

Abogado/a: Juan de Dios Sánchez Cano.

Ejecutado: Nuevas Panaderías Linarenses, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 15/2016 a instancia de la parte actora Francisco Javier Martínez Yegles contra Nuevas Panaderas Linarenses sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 09-06-16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto

Parte Dispositiva

Acuerdo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Francisco Javier Martínez Yegles contra la empresa ejecutada Nuevas Panaderías Linarenses, S.L. por importe de 24.797,21 euros en concepto de principal, más la de 4.959,44 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Letrado de la Administración de Justicia donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dése traslado al Fondo: de Garantía salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el art. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco, de Santander con el núm. 2090/0000/30/0015/16.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}. Sra. María Dolores Martín Cabrera, Il^{ma}. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe.

La Il^{ma}. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Nuevas Panaderías Linarenses, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 09 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2906 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Autos núm. 604/15. ejecución de títulos judiciales 67/2016.*

Edicto

Procedimiento: Autos núm. 604/15. Ejecución de títulos judiciales 67/2016.

Negociado: PB.

N.I.G.: 2305044S20150002411.

De: Ubilda Maricel Rosado Giler.

Abogado: Jesús Juan Ortega Águila.

Contra: Aurora de la Casa de Dios.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la ejecución en este Juzgado bajo el número 67/2016 a instancia de la parte actora Ubilda Maricel Rosado Giler contra Aurora de la Casa de Dios, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto ambos de fecha 08-06-16 , cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Se despacha ejecución a instancia de la actora Ubilda Maricel Rosado Giler contra la ejecutada Aurora de la Casa de Dios, por importe de 2.700 euros en concepto de Principal más la cantidad de 540 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabra Recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días; en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá

consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0067/16.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. María Dolores Martín Cabrera, Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe.

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, Acuerdo:

Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos de la ejecutada Aurora de la Casa de Dios, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.700 euros en concepto de principal más la cantidad de 540 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuanto se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requierase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábese información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tangán constancia. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositadas o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la empresa ejecutada, los cuales se declaran embargados:

= Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática, así como con las entidades que no tengan suscrito tal acuerdo, por vía ordinaria.

= Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributada; tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 euros en la cuenta de Banco de Santander número 2090/0000/30/0067/16, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso.

Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Aurora de la Casa de Dios, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 08 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.